



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

C. DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E . -

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS CUALES SE EXPIDEN LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 87 BIS Y 87 TER, A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA XVII LEGISLATURA, DIPUTADOS ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES, DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA Y DIPUTADO SERGIO POLANCO SALAICES, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:



## A N T E C E D E N T E S:

**I.-** En sesión Pública Ordinaria del día 10 de diciembre de 2024, el ciudadano Diputado Erick Ivan Agundez Cervantes, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se expide la Ley de Economía Circular para el Estado de Baja California Sur, la cual fue turnada en la misma Sesión Ordinaria a la Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, para su estudio y dictamen.

**II.-** En sesión Pública Ordinaria del día 10 de diciembre de 2024, la ciudadana Diputada Karina Olivas Parra, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se expide la Ley de Economía Circular para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la cual fue turnada en la misma Sesión Ordinaria a la Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, para su estudio y dictamen.

**III.-** En sesión Pública Ordinaria del día 18 de septiembre de 2025, los ciudadanos diputados y diputada integrantes de la Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente de la XII Legislatura, Erick Ivan Agundez Cervantes, Karina Olivas Parra y Sergio Polanco Salaices, presentaron ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se expide la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos y Economía Circular del Estado de Baja California Sur, la cual que fue turnada en la misma Sesión Ordinaria a la Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, para su estudio y dictamen.

**IV.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, las Comisiones a las que se turnen iniciativas, rendirán su dictamen al Congreso por escrito, así mismo, cuando la naturaleza del asunto lo permita, podrán conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen, por ello, en alcance de esta Disposición, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen



señalando lo siguiente:

a).- Respecto a la iniciativa a que se refiere el punto I de antecedentes, el iniciador señala que “Recientemente se habla mucho de la economía circular, un concepto utilizado por primera vez en 1980 para describir un sistema cerrado de las interacciones entre economía y medio ambiente<sup>1</sup>. La Fundación Ellen MacArthur define este concepto de la siguiente manera:

**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
*La Economía Circular es restaurativa y regenerativa por diseño, y tiene como objetivo mantener los productos, componentes y materiales en su mayor utilidad y valor en todo momento. El concepto distingue entre ciclos técnicos y biológicos. Este nuevo modelo económico busca, en última instancia, desacoplar el desarrollo económico global del consumo finito de recursos. Impulsa objetivos estratégicos claves, como la generación de crecimiento económico, la creación de empleo y la reducción de los impactos ambientales, incluidas las emisiones de carbono<sup>2</sup>.*

Continua advirtiendo que “el modelo de la economía circular constituye un enfoque alternativo al modelo económico lineal, basado en “tomar, fabricar y desechar”, el cual consume grandes cantidades de energía y materiales baratos y de fácil acceso, alterando y rebasando los ciclos de regeneración de los recursos naturales del planeta. Por ello, la economía circular es una alternativa atractiva y viable que algunas empresas y países ya están explorando, a fin de ser más sustentables.”

Menciona que “la economía circular se basa en tres principios:

1. Preservar y mejorar el capital natural, a través del control de las reservas finitas y equilibrio en los flujos de recursos renovables.

<sup>1</sup> Iberdrola. (2024). Circular design: how to rethink the creative process and commit to sustainability. Recuperado el 28 de octubre de 2024, del sitio web: <https://www.iberdrola.com/social-commitment/circular-design>

<sup>2</sup> Ellen MacArthur Foundation. (June 2015). Delivering The Circular Economy. A Toolkit For Policymakers. Recuperado el 28 de octubre de 2024, del sitio web: <https://emf.thirdlight.com/link/kewgovk138d6-k5kszv/@/download/1>



2. Optimizar el rendimiento de los recursos, a través de la distribución de productos, componentes y materias habilitados todo el tiempo para su máxima utilidad, en ciclos técnicos como biológicos.
3. Promocionar la eficacia de los sistemas, a través de la detección y eliminación del diseño de los factores externos negativos.”

#### H. CONGRESO DEL ESTADO

Así mismo el iniciador refiere que “con proyectos de Ley de Economía Circular como los presentados en la cámara de senadores y el que ahora se presenta ante esta Legislatura local, se busca transformar el modelo económico actual pasando de uno lineal donde se extrae, produce y se desecha a uno circular en que los materiales y recursos se aprovechen y mantengan su valor el mayor tiempo posible, esta iniciativa permitirá fomentar la producción sustentable y el consumo responsable”. y que “en contraparte al modelo económico actual, la economía circular plantea un enfoque completamente distinto que permite estimular el crecimiento económico y generar empleo sin comprometer al medio ambiente, posicionándose como piedra angular para una recuperación económica resiliente y con bajas emisiones de carbono.”

Señala que “a nivel Estatal únicamente dos entidades federativas cuentan con leyes específicas en materia de economía circular, mientras que cuatro entidades cuentan con leyes en materia de residuos que integran el enfoque de economía circular, y tres entidades cuentan con leyes de residuos que solamente incorporan el concepto de economía circular.”

“Por ello, y en concordancia con la visión y proyectos del Partido Verde Ecologista de México, se propone mediante la presente iniciativa la expedición de la Ley de Economía Circular para el Estado de Baja California Sur, con el objeto de establecer los principios de la política en materia de Economía Circular y los instrumentos que deriven de su aplicación, para promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, energía, agua,



materias primas secundarias, subproductos a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño o cualquier criterio de Economía Circular, así como la revalorización energética en el Estado.” Buscando con esta nueva Legislación, “promover el uso de Criterios de Economía Circular en las actividades económica, estimular el desarrollo económico mediante acciones que cumplan con principios de Economía Circular, facilitar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, reutilización y rediseño de productos, fomentar hábitos de consumo responsable entre los habitantes del Estado, impulsar la integración de cadenas de valor en términos de la presente Ley y prevenir la contaminación de sitios por residuos y promover la responsabilidad compartida.”

b).- Respecto a la iniciativa señalada en el punto **II** de estos antecedentes, señala la iniciadora que “la economía circular es un modelo económico que busca reducir el consumo de recursos naturales, minimizar la generación de residuos y promover la reutilización y el reciclaje de materiales. En Baja California Sur, la implementación de una economía circular es fundamental para abordar los desafíos ambientales y económicos que enfrenta el estado.”

Menciona que con la propuesta de Ley “se establece “un nuevo modelo que generará beneficios en la reutilización de materiales, promoviendo el crecimiento económico, la promoción de una nueva cultura; al mismo tiempo que reduce los impactos perjudiciales a la salud de la población”.

Así mismo refiere la iniciadora que “el modelo de economía circular nace como un acuerdo de la comunidad europea para la conservación del medio ambiente, con el objetivo de restaurar, proteger y regenerar los recursos naturales y el medio ambiente, además de proteger la biodiversidad y sus servicios ambientales, al mismo tiempo que busca generar prosperidad económica y equidad social.”

Como antecedente, menciona que “la Cámara de Senadores en 2021 aprobó un proyecto de Ley General de Economía Circular, actualmente dicho proyecto



se encuentra en Cámara de Diputados para su dictaminación, y dicha ley según la exposición de motivos fue sustentada como reglamentaria de lo dispuesto en los artículos 4°, párrafo quinto, 25, párrafo séptimo y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.”

Finaliza la iniciadora señalando que la iniciativa que nos ocupa “se trata de una ley alineada con las mejores prácticas internacionales y, además, en línea con los compromisos internacionales que, en materia de cuidado al ecosistema, ha suscrito nuestro país”, y que sus objetivos son:

1. Reducir la contaminación ambiental, ya que la economía circular puede ayudar a reducir la contaminación ambiental generada por la producción, el consumo y la disposición de residuos.
2. Fomentar la sostenibilidad: al reducir el consumo de recursos naturales y minimizar la generación de residuos.
3. Crear empleos y estimular la economía: al promover la creación de empresas y la innovación en la producción y el consumo de bienes y servicios.
4. Mejorar la calidad de vida: al reducir la contaminación ambiental y promover la sostenibilidad.
5. Cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible: al cumplir con los objetivos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas.

Así mismo menciona que es prioridad de la ley propuesta “fomentar modelos de negocio sostenibles en los que se minimicen los posibles impactos al ambiente facilitando que la población pueda lograr la satisfacción de sus necesidades sin que sea indispensable la compra, venta o posesión de un bien”, siendo además de “suma importancia buscar el fomento de la vinculación



y participación de la sociedad civil organizada y la academia con los sectores público y privado, para realizar la investigación y potenciar la innovación de tecnología e infraestructura relacionada con la producción y consumo responsable, el rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de productos y subproductos, basadas en la economía circular”

**C).- Respecto a la iniciativa señalada en el punto III de estos antecedentes, la y los iniciadores establecen que “la generación de basura, o residuos sólidos, es el resultado directo de las actividades humanas en la vida cotidiana, el comercio y la industria, y se refiere a la producción de materiales que ya no se consideran útiles y requieren gestión. Este proceso es un desafío ambiental y social significativo que impacta negativamente en el entorno natural y la salud pública, y cuya solución implica la implementación de políticas de prevención, reducción, reutilización, reciclaje y manejo adecuado para minimizar su acumulación y potencial impacto.”**

Que “Baja California Sur genera una alta cantidad de residuos, siendo el Estado con mayor generación de basura por persona en México, superando la media nacional. Este problema se agrava por el crecimiento poblacional y la actividad turística, resultando en cifras alarmantes, especialmente en La Paz, que produce aproximadamente 1.2 kilogramos de basura por habitante al día. Se estima que la generación anual de residuos sólidos en la entidad supera las 649 mil toneladas, aunque esta cifra no considera los residuos de tiraderos a cielo abierto no controlados.”

Señalando además que la propuesta de “Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos y Economía Circular del Estado de Baja California Sur, representa un trabajo en conjunto con la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Medio Ambiente que responde a la urgente necesidad de establecer un marco jurídico robusto y eficiente que aborde de manera integral la problemática de los



residuos sólidos y de manejo especial en nuestro estado. Con el crecimiento poblacional y el aumento en la generación de residuos, es imperativo que se adopten medidas que no solo mitiguen el impacto ambiental, sino que también promuevan un desarrollo sustentable y la participación activa de todos los sectores de la sociedad”

Mencionan que “la gestión inadecuada de los residuos ha sido una de las principales fuentes de contaminación y deterioro ambiental en Baja California Sur. La carencia de infraestructura adecuada, la falta de normativas claras y la escasa conciencia ciudadana han contribuido a la proliferación de vertederos clandestinos, la contaminación de suelos y cuerpos de agua, y la emisión de gases de efecto invernadero. Esta situación no solo representa una amenaza para el medio ambiente, sino también para la salud pública y el bienestar de las comunidades.”

Refieren que el proyecto de Ley propuesto “se fundamenta en la necesidad de alinear las políticas estatales con los principios y objetivos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de sostenibilidad y protección ambiental. Esta armonización permitirá la creación de un marco jurídico coherente y efectivo que facilite la implementación de estrategias integrales de gestión de residuos.” Así mismo, “en materia de economía circular entendiendo esta como un enfoque que busca reducir el desperdicio y maximizar la reutilización, el reciclaje y la revalorización de recursos, contribuyendo así a la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable, esta nueva legislación se busca, promover el uso de Criterios de Economía Circular en las actividades económicas, estimular el desarrollo económico mediante acciones que cumplan con principios de Economía Circular, facilitar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, reutilización y rediseño de productos, así como fomentar hábitos de consumo responsable entre los habitantes del Estado, impulsar la integración de cadenas



de valor en términos de la presente Ley, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y promover la responsabilidad compartida.”

Establecen la y los iniciadores que la “Ley propuesta tiene como objeto establecer las Políticas públicas en materia de Gestión de Residuos y Economía Circular en el Estado, así como las bases para la participación ciudadana en la reutilización y manejo de residuos, la competencia concurrente entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales y los mecanismos de coordinación entre el Estado y los Municipios en la materia. Así mismo busca Garantizar el derecho a toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable, Controlar y prevenir la contaminación y remediación de áreas contaminadas y Fomentar la reutilización y valorización de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Estado”.

Así mismo exponen que la implementación de esta Ley traerá consigo una serie de beneficios significativos para Baja California Sur, entre los que destacan:

- **Mejora en la Calidad Ambiental:** La correcta gestión de los residuos reducirá la contaminación del aire, agua y suelo, contribuyendo a la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.
- **Salud Pública:** La disminución de vertederos clandestinos y la correcta disposición de residuos reducirán los riesgos sanitarios asociados a la contaminación.
- **Desarrollo Económico:** La promoción de prácticas de economía circular y reciclaje generará nuevas oportunidades de negocio y empleo, fomentando un desarrollo económico sostenible.
- **Fortalecimiento Institucional:** La Ley dotará a las autoridades de herramientas y competencias claras para la gestión de residuos, mejorando la coordinación y eficiencia de las acciones gubernamentales.



Finalizan la y los promotores haciendo mención que “la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos y Economía Circular del Estado de Baja California Sur, representa un avance significativo hacia la consolidación de una política ambiental coherente y efectiva. Su aprobación e implementación serán fundamentales para enfrentar los desafíos actuales y futuros en materia de residuos, garantizando un entorno limpio y saludable para las presentes y futuras generaciones”. señalando además que “con la expedición de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos y Economía Circular del Estado de Baja California Sur, es necesario realizar adecuaciones al Fondo Estatal Ambiental y Climático establecido en Ley de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur, para que los ingresos que se obtengan de las multas la Ley que se propone se integren a dicho fondo, además se propone establecer mediante la adición de dos artículo establecer cuáles son los recursos que integrarán el Fondo Estatal Ambiental y Climático, así como, el destino específico que estos tendrán.”

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción XI y 46 fracción XI, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas de cuenta; debiendo precisar, que las iniciativas fueron presentadas por el Diputado Erick Iván Agundez Cervantes, la Diputada Karina Olivas Parra y el Diputado Sergio Polanco Salaices, respectivamente, todos ellos integrantes de esta XVII Legislatura, quienes en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, por lo que de origen es procedente su estudio y análisis.



**SEGUNDO.-** Quienes integramos la Comisión de Permanente de Ecología y Medio Ambiente en la XVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, coincidimos con el espíritu de las iniciativas que dictaminan en el presente documento, señalando que en materia de economía circular el quinto párrafo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California Sur establece que:

*“todas las personas y los sectores público, social y privado coadyuvarán con las autoridades administrativas del Estado, para que la producción y consumo de bienes y servicios se realicen cuidando el medio ambiente y los recursos naturales, bajo criterios de sustentabilidad y economía circular, en la forma y términos que dispongan las leyes”*

En este contexto, en materia de prevención y gestión de residuos, la Ley General para la Prevención y gestión Integral de Residuos señala en su artículo 9 como facultad de las Entidades Federativas la siguiente:

**“Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:**

***II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;”***

Así mismo, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de octubre de 2003, establece en su artículo quinto transitorio lo siguiente:



**QUINTO.- Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán expedir y, en su caso, adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda.**

De lo anterior se desprende que legislar en materia de prevención y gestión integral de residuos, así como en materia de economía circular, de origen es jurídicamente competente para este Poder Legislativo.

**TERCERO.-** Respecto a la iniciativa señalada en el punto “I” del apartado de “ANTECEDENTES” de este dictamen, quienes suscribimos coincidimos con los razonamientos vertidos por el iniciador, considerando la necesidad de transformar el modelo económico actual pasando de uno lineal donde se extrae, produce y se desecha a uno circular en que los materiales y recursos se aprovechen y mantengan su valor el mayor tiempo posible, esta iniciativa permitirá fomentar la producción sustentable y el consumo responsable. Ya que con la economía circular se plantea un enfoque completamente distinto que permite estimular el crecimiento económico y generar empleo sin comprometer al medio ambiente, posicionándose como piedra angular para una recuperación económica resiliente y con bajas emisiones de carbono.

Así mismo, señalamos que esta Propuesta de Ley tiene por objeto establecer en nuestro Estado los principios de la política en materia de Economía Circular y los instrumentos que deriven de su aplicación, para promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, energía, agua, materias primas secundarias, subproductos a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño o cualquier criterio de Economía Circular, así como la revalorización energética.

Aunado a lo anterior, los suscriptores hacemos énfasis de los objetivos específicos contemplados en el proyecto, el promover que en las actividades económicas se observen Criterios de Economía Circular, el estimular el desarrollo económico a través de la promoción de acciones que permitan a las



actividades económicas cumplir con principios de Economía Circular, así como, facilitar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos, basado en los principios de Economía Circular y promover entre los habitantes del Estado la adopción de hábitos de consumo responsable, sin dejar de lado el impulsar y fomentar que los productos incorporen Criterios de Economía y prevenir la contaminación de sitios por residuos, su remediación y rehabilitación, con base en la responsabilidad extendida y compartida de los distintos sectores, por mencionar algunos.

En este sentido, consideramos procedente y necesario que en Baja California Sur, se establezca un marco legal que fomente la sostenibilidad, reduzca la generación de residuos y la contaminación, y cree oportunidades económicas al mantener los recursos en uso el mayor tiempo posible. Así mismo, estamos seguros que esta propuesta de ley busca generar un cambio sistémico que vaya más allá de la voluntad individual o de empresas aisladas, estableciendo obligaciones y políticas públicas para transitar hacia un modelo económico que protege el medio ambiente y fomenta la prosperidad.

**CUARTO.-** En lo que refiere a la iniciativa señalada en el punto “II” del apartado de “**ANTECEDENTES**” de este dictamen, los integrantes de la Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente concordamos con la propuesta planteada por la iniciadora, señalando como necesario contar con un ordenamiento jurídico como el que se estudia, cuyo objeto general definir los principios de la política en materia de economía circular, así como los instrumentos para incentivar y llevar a cabo su aplicación en el Estado de Baja California Sur.

En este mismo sentido, resaltamos la importancia de los objetivos específicos de la propuesta que se estudia en el presente considerando, el reducir la contaminación ambiental, fomentar la sostenibilidad, crear empleos y estimular la economía, así como, el mejorar la calidad de vida y cumplir con los objetivos



de desarrollo sostenible establecidos por la Organización de las Naciones Unidas.

Considerando los suscriptores, que la propuesta realizada por la iniciadora de establecer un marco jurídico en materia de economía circular es crucial porque fuerza la transición del modelo lineal de "tomar, hacer, desechar" a un modelo regenerativo, lo que implica beneficios ambientales (reducción de residuos y emisiones, ahorro de agua y energía), económicos y de resiliencia (independencia energética, menor dependencia de recursos vírgenes). Con esta propuesta permite al Estado adaptarse a sus propias necesidades y recursos, desarrollando políticas específicas y coordinando esfuerzos entre la iniciativa privada y el gobierno para alcanzar metas de sostenibilidad.

**QUINTO.-** En lo que refiere a la iniciativa señalada en el punto “**III**” del apartado de “**ANTECEDENTES**” de este dictamen, los integrantes de la Comisión dictaminadora coincidimos totalmente con la argumentación vertida por la y los iniciadores, considerando además que de implementarse esta Ley traerá consigo una serie de beneficios significativos para Baja California Sur, destacando mejora en la Calidad Ambiental, Salud Pública, Desarrollo Económico y Fortalecimiento Institucional.

Así mismo, discurremos que al establecer en nuestro Estado un marco jurídico que organice y controle la gestión de los residuos, promoviendo la reducción, reutilización, reciclaje y valorización se alinea con los estándares en la materia a nivel nacional e internacional. Además señalamos que los objetivos incluyen prevenir la generación de residuos, asegurar su manejo integral y fomentar la adopción de modelos de producción y consumo sostenibles, en concordancia con la legislación federal.

Es de señalar que contar en nuestra Legislación Estatal con una Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos es crucial



para la sostenibilidad ambiental y la salud pública, y su viabilidad depende de la cooperación entre los sectores público, privado y la sociedad.

Su importancia se fundamenta en varias razones clave como lo son:

- a) **Protección Ambiental y Salud Pública:** Establece un marco para el manejo adecuado de residuos, previniendo la contaminación del suelo y el agua, y reduciendo los riesgos sanitarios asociados con la disposición inadecuada de desechos.
- b) **Gestión Sostenible de Recursos:** Promueve un modelo de producción y consumo que conserva las materias primas, al mantenerlas más tiempo en los ciclos productivos mediante la reutilización y el reciclaje, lo que ralentiza el agotamiento de los recursos naturales.
- c) **Mitigación del Cambio Climático:** Al reducir la generación de residuos y fomentar el reciclaje, se disminuyen las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a la extracción de materias primas y la disposición final de basura.
- d) **Innovación y Desarrollo Económico:** Fomenta la creación de nuevos modelos de negocio, tecnologías e infraestructuras relacionadas con la valorización de residuos, generando oportunidades económicas y empleos verdes.
- e) **Cumplimiento Legal y Armonización:** Aterriza los principios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) a nivel local, adaptando las normativas nacionales a las necesidades y contextos específicos de cada Estado.

Ahora bien, respecto a las reformas que plantean los iniciadores en Ley de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur, se coincide con la necesidad de realizar dichos cambios respecto Fondo Estatal Ambiental y Climático, con la finalidad de que los ingresos que se obtengan de las multas la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos y Economía Circular del



Estado de Baja California Sur, que se propone, se integren a dicho fondo, así como establecer los recursos que integrarán el Fondo Estatal Ambiental y Climático y el destino específico que estos tendrán.

**SEXTO.-** Del análisis y estudio de las propuestas de ley que nos ocupan, quienes integramos la Comisión de Dictamen coincidimos en que la prevención y gestión de residuos sólidos se alinea con la economía circular al establecer marcos normativos para minimizar la generación de residuos, fomentar su reutilización, reciclaje y valorización, y transitar de un modelo lineal (usar y desechar) a uno cíclico. Es decir, estas leyes buscan que los residuos sean vistos como recursos, promoviendo un uso más eficiente de los materiales y protegiendo el medio ambiente a través de la participación de diversos actores sociales e industriales, así mismo, advertimos que estas dos materias deben de formar parte de un mismo marco normativo, tal y como lo establece el proyecto que acompaña a la iniciativa a que refiere el “**ANTECEDENTE**” señalado como “**III**” en el presente dictamen, refiriendo además que dicho proyecto cumple con el espíritu de las tres iniciativas que se dictaminan, alineándose sus objetivos de desarrollo sostenible, fomentando la reducción de residuos, la valorización de materiales y la reutilización de productos para minimizar el impacto ambiental y crear un sistema productivo más eficiente.

En el sentido de lo expuesto anteriormente, y con la aprobación de los iniciadores, se acordó derivado de un trabajo en conjunto con la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, incorporar al proyecto que expide la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos y Economía Circular del Estado de Baja California Sur, a que se hace referencia en el punto “**III**” de “**ANTECEDENTES**” del presente dictamen, los objetivos y alcances de los proyectos de Ley a que se hace referencia en los puntos “**I**” y “**II**” de los “**ANTECEDENTES**” antes mencionados, obteniendo como resultado un único documento para su estudio y dictamen.



**SEPTIMO.-** Quienes suscriben el presente dictamen, dada la importancia del proyecto que se propone y considerando que la participación social es crucial en la legislación porque garantiza leyes más justas, representativas y legítimas al permitir que la ciudadanía informe sobre sus necesidades, experiencias y demandas, fortaleciendo así la democracia y el control de los gobernantes, en un ejercicio de participación y apertura, se realizó un periodo de socialización del proyecto de Decreto de Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos y Economía Circular del Estado de Baja California Sur, con el objeto de solicitar a todas las instituciones involucradas, así como, de instituciones públicas y privadas, sociedades y organizaciones civiles, así como todo aquel que esté interesado en conocer, opinar y aportar al proyecto pueda hacerlo, siendo algunas de estas instituciones, encontrándose entre las instituciones gubernamentales los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Loreto Comondú y Mulegé, la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Salud del Estado, la Secretaría de Educación del Estado, la dirección de Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Los Cabos, a las representaciones en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así mismo a instituciones científicas y asociaciones civiles como lo son CIBNOR, UABCs, Centro de Biodiversidad y Conservación A.C., Observatorio Ciudadano Como Vamos La Paz A.C., CERCA A.C., NIPARAJÁ A.C., Por lo Mares y Costas de México A.C., Rescate de Pueblos, Tradiciones y su Economía A.C., PONGINGUIOLA A.C. Centro Mexicano Desarrollo Ambiental A.C., Historia Natural A.C., Noroeste Sustentable A.C., Cultura y Medio Ambiente A.C. y Unificación en Defensa de los pueblos Originarios y Sector Primario de BCS A.C., por mencionar algunos.

Del ejercicio de participación anteriormente mencionado, se obtuvieron como resultado diversas observaciones, las cuales en su mayoría han sido incorporadas en el proyecto que ahora se presenta, haciendo mención del gran apoyo realizado por la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología,



Secretaría de Pesca Acuacultura Desarrollo Agropecuario, CERCA A.C. y PONGINGUIOLA A.C., las cuales fueron de suma importancia y se encuentran plasmadas en el documento que hoy se presenta.

**OCTAVO.-** Entrando en materia de estudio y análisis del proyecto de Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos y Economía Circular del Estado de Baja California Sur, así como tomando en cuenta las observaciones realizadas en el proceso ejercicio de participación y apertura señalado en el considerando SEPTIMO del presente dictamen, los dictaminadores consideramos necesario realizar las siguientes modificaciones al proyecto de ley antes mencionado, señalando lo siguiente.-

**I.-** En cuanto a los objetivos de la Ley propuesta, específicamente respecto al Involucrar a los generadores de residuos con el objeto de que se adopten medidas de prevención, minimización y manejo, para evitar riesgos a la salud o al ambiente, se considera necesario especificar cuáles son los generadores de residuos a que se refiere esta porción normativa, incorporando una porción normativa que señala lo siguiente: “lo anterior, Involucra la obligación de los fabricantes, importadores, distribuidores, recicladores y gobiernos de hacerse cargo del diseño de los productos (ecodiseño), hasta su destino final, asegurando que los productos sean diseñados para ser reutilizados, reparados, remanufacturados y reciclados, utilizando materiales biodegradables o composteables”.

**II.-** Respecto a la definición en el glosario de la Ley Propuesta, se propone modificar el concepto de Residuos de Manejo Especial, lo anterior con el objeto de apegar este concepto a la normatividad federal, así como mantenerla acorde a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, estableciendo como Residuos de Manejo Especial a aquellos residuos que se generen en cualquier actividad relacionada con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios, y que no reúnan características domiciliarias o no posean alguna de las características de



peligrosidad en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005; que son residuos sólido urbano generados en una cantidad igual o mayor a 27.4 kilogramos al día (gran generador) y que requiera un manejo específico para su valorización y aprovechamiento; y que sea un residuo, incluido en el Diagnóstico Básico Estatal para la Gestión Integral de Residuos.

**III.-** En cuanto a las facultades de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, se considera necesario incorporar a esta porción normativa las facultades para establecer las bases para el cobro de los derechos correspondientes para la prestación de servicios por parte del Estado y los Municipios, así como, para prevenir la perdida y el desperdicio de alimentos y promover estrategias para su aprovechamiento basadas en el enfoque del triángulo inverso del desperdicio de alimentos, lo anterior de conformidad con las atribuciones que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos otorga a las entidades federativas.

**IV.-** En cuanto a la clasificación de residuos de manejo especial establecidas en el artículo 37 del proyecto de Ley que nos ocupa, atendiendo la legislación federal, así como las normas oficiales Mexicanas y a observación de la Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se incluyen a esta clasificación los residuos provenientes de los servicios de hospedaje, alojamiento temporal, hostería y otros servicios integrados, los neumáticos, así como las baterías o pilas que contienen litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, excepto aquellas consideradas como residuos peligrosos por la normatividad vigente, ya sea por encontrarse en los listados de residuos peligrosos o por presentar características de peligrosidad de acuerdo con la norma oficial mexicana correspondiente y los residuos orgánicos e inorgánicos que, al transcurrir su vida útil, por su volumen, composición y características especiales, requieren de un manejo específico, incluidos los



restos de alimentos y los que se generen por fenómenos meteorológicos o estocásticos, y Otros que sean determinados como tales por la Secretaría Federal de común acuerdo con la Secretaría y los municipios que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

**V.-** En cuanto al capítulo de infracciones, los suscriptores señalamos que, el no contar con programas de protección civil, no se encuentra contemplado como infracción, lo que a consideración de los dictaminadores es fundamental para proteger la integridad física de las personas, los bienes materiales y el entorno, por lo cual se propone incluir como infracción materia de la Ley, el carecer de programas de protección civil para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales, siniestros, accidentes, fenómenos meteorológicos y/o estocásticos.

**VI.-** Ahora bien, del estudio y análisis de la ley que nos ocupa en el presente considerando, advertimos que la propuesta no cuenta con un procedimiento que permita a toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación y sociedad denunciar, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o a la salud en relación con las materias de esta Ley, siendo este tipo de procedimientos cruciales porque democratiza la vigilancia del medio ambiente, permitiendo que cualquier ciudadano informe a las autoridades sobre su incumplimiento en materia ecológica principalmente, así mismo, actúa como un mecanismo de participación social que complementa los esfuerzos oficiales, ayudando a prevenir, detectar y sancionar violaciones a la ley, combatir la impunidad, y promover un entorno más sano y seguro para todos.

En este sentido, quienes dictaminamos con el objeto de incorporar el derecho de todo ciudadano para denunciar todo hecho, acto u omisión que atente contra el equilibrio ecológico o daños al ambiente o los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos, o contravenga las disposiciones de la Ley propuesta, consideramos al igual que en materia federal, aplicar el



procedimiento ya establecido en la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente, en nuestro caso específico, el procedimiento normado en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, en su Título cuarto, capítulo II, denominado “Denuncia Ciudadana”, lo anterior a través de la incorporación de un nuevo capítulo denominado “DE LA DENUNCIA POPULAR”, dentro del TITULO SEPTIMO” del proyecto de ley que nos ocupa, que contará con dos artículos que señalen lo siguiente:

- a)** Todo ciudadano deberá denunciar ante el Ayuntamiento o la Secretaría, o ante otras autoridades competentes, según corresponda conforme a sus atribuciones, todo hecho, acto u omisión que atente contra el equilibrio ecológico o daños al ambiente o los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma.
- b)** Para los efectos de este capítulo, se estará al procedimiento establecido en el Título cuarto capítulo II de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur y de forma supletoria se aplicará la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur.

**NOVENO.-** Como resultado de los razonamientos vertidos en los antecedentes “SEGUNDO”, “TERCERO”, “CUARTO”, “QUINTO”, “SEXTO”, “SEPTIMO” Y “OCTAVO” del presente dictamen, se propone la expedición de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, con los objetivos de establecer las Políticas públicas en materia de Gestión de Residuos y Economía Circular en el Estado y promover el establecimiento de medidas que prevengan el deterioro de los ecosistemas en el manejo y disposición final de residuos, además de establecer las bases para la participación ciudadana en la reutilización y manejo de residuos, así como, involucrar a los generadores de residuos en la responsabilidad de los sectores



en la economía circular con el objeto de que se adopten medidas de prevención, minimización y manejo responsable, para evitar riesgos a la salud o al ambiente, sin dejar de lado el garantizar el derecho a toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable, a través de la aplicación de principios de valorización, regulación de la generación y criterios para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial por mencionar algunos.

La Propuesta de Ley que se pone a consideración del pleno cuenta con 100 artículos, divididos en siete títulos, que son:

**Título primero “DISPOSICIONES GENERALES”, con un capítulo único denominado “OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY”, título segundo “FACULTADES Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES” con dos capítulos denominados “DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES” y “DE LA COORDINACIÓN”, título tercero “INSTRUMENTOS DE POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS” con siete capítulos denominados “DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS”, “DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”, “DE LOS PLANES DE MANEJO”, “DE LA INFORMACIÓN SOBRE RESIDUOS”, “DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS”, “DE LA EDUCACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL” y “DE LOS SISTEMAS DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS”, título cuarto “DEL INVENTARIO Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS”, con tres capítulos denominados “DEL INVENTARIO DE LOS RESIDUOS Y SUS FUENTES GENERADORAS”, “DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS” y “DE LAS OBLIGACIONES GENERALES”, título quinto “DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS”, con tres capítulos denominados “DE LAS AUTORIZACIONES”, “DE LAS ETAPAS DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS” y “DE LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS”, este último capítulo con cuatro**



secciones “DEL RECICLAJE”, “DEL COMPOSTEO”, “DEL TRATAMIENTO TÉRMICO” y “DE LOS RELLENOS SANITARIOS”, título sexto “PREVENCIÓN, CONTROL Y REMEDIACIÓN DEL SUELO”, con tres capítulos llamados “DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE SUELOS”, “DE LOS SUELOS CONTAMINADOS” y “DE LA REMEDIACIÓN DEL SUELO”, y un último título séptimo “DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES, REPARACIÓN DEL DAÑO Y RECURSO DE REVISIÓN”, con siete capítulos denominados “DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA”, “DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD”, “DE LAS INFRACCIONES”, “DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS”, “DEL RECURSO DE REVISIÓN”, “DE LA DENUNCIA CIUDADANA” y “DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO”.

Así mismo, la propuesta de Ley que nos ocupa, contempla como autoridades competentes para su aplicación a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales y a los Ayuntamientos, determinando las facultades y obligaciones de cada una de ella en materia de residuos y economía circular, así mismo contempla la existencia de programa Estatal para la prevención y gestión integral de residuos y un programa municipal para la prevención y gestión integral de residuos.

Además, se establece la obligación para la formulación y ejecución de los planes de manejo los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos de manejo especial, además de contemplar la promoción e implementación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado, que incentiven la implementación de estrategias de prevención, minimización en la generación de residuos así como para la recuperación de residuos, su valorización, reciclado y reuso, la autorregulación ambiental de los sectores productivos, comerciales y de servicios, la prevención de la generación,



la separación, acopio y aprovechamiento, así como el tratamiento y disposición final, de los residuos sujetos a las disposiciones de esta Ley.

En materia de educación, contempla que las autoridades educativas del Estado públicas y privadas promoverán la incorporación de contenidos de educación para el desarrollo sustentable a los programas de estudio que permitan el desarrollo de hábitos tendientes a lograr la minimización de residuos.

Así mismo, manda a la Secretaría para que elabore y mantenga actualizado un inventario que contenga la clasificación de los residuos y sus tipos de fuentes generadoras, y establece las obligaciones que toda persona física, moral o jurídica generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial tendrá en esta materia, que van desde separar y reducir la generación de residuos hasta fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos.

Con la finalidad de prevenir riesgos a la salud y al ambiente, establece las etapas para el manejo integral de los residuos y en materia de valorización de residuos busca fomentar programas para que, en los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales se cuente con instalaciones, infraestructura, espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos valorizables.

Respecto a la prevención, control y remediación del suelo, se contempla la responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos, para cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga, así como las obligaciones que se tendrán independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, cuando en la generación, manejo o disposición final de residuos se produzca contaminación del suelo.



La propuesta de ley también faculta a la Secretaría y los Ayuntamientos, para que en ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen los actos de inspección y vigilancia necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, sin dejar de mencionar que se establecen las medidas de seguridad que se deberán imponer cuando se ocasione un daño o represente un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o deterioro grave a los recursos naturales.

#### H. CONGRESO DEL ESTADO

Finalmente es de mencionar que la propuesta que nos ocupa contempla las infracciones en materia de la Ley, así como las sanciones administrativas que se aplicarán por su incumplimiento, estableciendo además un recurso de revisión para impugnar las resoluciones de la autoridad, y el procedimiento de denuncia ciudadana facultando a todo ciudadano de poder denunciar todo hecho, acto u omisión que atente contra el equilibrio ecológico o daños al ambiente o los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos, o contravenga las disposiciones de la presente Ley.

**DECIMO.-** Respecto a la propuesta de adicionar los artículos 87 BIS y 87 TER, a la Ley de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur, los integrantes de la Comisión de dictamen consideramos procedente dicha propuesta, señalando que tiene por objeto establecer los recursos que integrarán el Fondo Estatal Ambiental y Climático establecido en la Ley de Cambio Climático del Estatal, así como el destino que tendrán los recursos de dicho Fondo Estatal.

De lo anterior es menester señalar la importancia de establecer claramente los recursos y el destino en los fondos estatales, es fundamental para garantizar la eficiencia, transparencia y legitimidad de la gestión pública, ya que de esta manera se asegura que los recursos públicos se utilicen de manera óptima para satisfacer las necesidades de la ciudadanía y promover el desarrollo sostenible en la materia.



Ahora bien, analizando la propuesta que nos compete en el presente considerando, quienes suscribimos el presente dictamen concordamos en la necesidad de ampliar el estudio de la porción normativa que nos ocupa, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California a Sur, se propone lo siguiente:

**a)** Primeramente los dictaminadores discurremos que al analizar tanto el objeto del “Fondo Estatal Ambiental y Climático”, como los recursos que lo integrarán y el destino que tendrán dichos recursos, consideramos la denominación correcta para este Fondo Estatal debe de ser "Fondo Estatal Ambiental", denominación más amplia e inclusiva, ya que abarca una gama más extensa de problemáticas y objetivos relacionados con la protección del medio ambiente, mientras que "Fondo Estatal Ambiental y Climático" se centra de manera más específicamente en el cambio climático y sus efectos, siendo limitativo al introducirse en otras legislaciones ambientales.

Por ello se propone cambiar la denominación del “Fondo Estatal Ambiental y Climático” establecido en la Ley de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur, para pasar a denominarse “Fondo Estatal Ambiental”.

**b)** Ahora bien, se propone establecer dentro del artículo 87 TER que se adiciona a la Ley de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur, la creación de un Comité Técnico quien estará a cargo del gobierno y administración del fideicomiso del ahora denominado Fondo Estatal Climático, mismo que estará integrado por Un Presidente o Presidenta, que será la persona titular de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales y siete vocales que serán la Persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Persona titular de la Dirección de Medio Ambiente de la Secretaría de Planeación Urbana,



Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, una persona representante de la academia en el Estado, con experiencia en el sector ambiental, un representante de la sociedad civil que acredite experiencia en el sector ambiental en el Estado y un representante de las cámaras empresariales con experiencia comprobada en tema de responsabilidad ambiental.

**DECIMO PRIMERO.-** Respecto a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que señala “*Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto*”, quienes dictaminamos damos cumplimiento a esta normativa mediante Oficio número SFyA-DP-0633/2025, de fecha 02 de diciembre de 2025, signado por la L.C. Bertha Alicia Olvera Palazuelos, en su calidad de Directora de política y Control Presupuestario, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Baja California Sur, mismo que se anexa al presente dictamen y en el que se señala lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los artículos 19 y 66 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, 16 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, la fracción XXX del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y en los lineamientos para la Evaluación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos y en atención a su oficio numero: O.S/01660/2025, Derivado de la iniciativa de reformas y adiciones al siguiente instrumento denominado : **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, la cual busca establecer la concurrencia de atribuciones del Estado y sus Municipios en cuanto a la



*elaboración y aplicación de las políticas públicas para la gestión y manejo integral de los residuos e implementación de una economía circular de los mismos, así como la coordinación que estos tendrán con la federación y otras entidades federativas en el cumplimiento de acciones relativas a la atención del manejo integral de residuos.*

**I.- Establecimiento de nuevas atribuciones que deberá realizar el ente público que requieran de mayores asignaciones para llevarse a cabo.**

*Si bien el proyecto establece diversas atribuciones y actividades para el ente público involucrado, en las evaluaciones de impacto se manifiesta que las mismas inciden únicamente en reformar el artículo 21, fracción V en materia de medio ambiente de la Ley de Derechos y productos del Estado de Baja California Sur, debido al cobro de trámites y/o servicios de reciente creación; como consecuencia, la ejecución del proyecto no requiere de incrementos o mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo en el presente ejercicio fiscal, por lo que no genera impacto presupuestal.*

**II.- Impacto presupuestario en los programas aprobados del ente público.**

*Las evaluaciones señalan que el proyecto no genera nuevos programas o modificaciones al programa presupuestario: P003 Coordinación de la política Ambiental, autorizada en el presupuesto de Egresos 2025 que actualmente se ejecuta, sin que se requieran incrementos a los mismos o mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, por lo que se estima que no se genera un impacto presupuestario.*

**III.- Impacto en el gasto por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.**

*Del análisis de la evaluación a los anexos que presenta, se desprende que el Proyecto del ente público involucrado no implicará nuevas estructuras, la reestructuración, desincorporación, transferencia o modificación de sus*



*unidades administrativas, manifestando que no trae aparejado un impacto en el gasto, por lo que se estima que no se generará un impacto presupuestario.*

**IV.- Establecimiento de destinos específicos del gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en las leyes fiscales.**

*Si bien el proyecto establece diversas actividades para el ente público involucrado, en las evaluaciones al destino específico del gasto público del Proyecto referido, manifiesta que no se requieren nuevas fuentes de financiamiento adicionales para el gasto corriente o capital, por lo que no implica incrementos o mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo en el presente ejercicio fiscal, por lo que se estima que no genera un impacto presupuestario adicional en las partidas del Clasificador por Objetos del Gasto.*

*Al respecto, se determina que Si es presupuestalmente viable el instrumento denominado: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, toda vez que únicamente rige la operación y funcionamiento para la entrega de acciones las cuales se ajustarán a las asignaciones autorizadas en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025.”*

Por lo anteriormente expuesto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA.

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman la fracción XVIII del artículo 5, los artículos 87, 88 y la denominación de la “Sección Segunda” del “Capítulo Quinto” del “Título Quinto” y se adicionan los artículos 87 BIS y 87 TER, todo a la Ley de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 5. Definiciones.**

...

**De la I. a la XVII. ...**

**XVIII. Fondo Estatal Ambiental:** Al Fideicomiso público de administración e inversión, para la captación y canalización de recursos, para incentivar y dar apoyo técnico y financiero a acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, entre otras;

**De la XIX. a la XLVI. ...**

**Sección Segunda  
Fondo Estatal Ambiental**

**Artículo 87. Objeto**



Con la finalidad de atender los requerimientos en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, se constituirá el Fondo Estatal Ambiental, como instrumento financiero que será administrado por la Secretaría, para los fines de esta Ley, con el objeto de captar y canalizar recursos económicos públicos, privados, nacionales e internacionales, así como las aportaciones de otros fondos públicos o privados, los ingresos que se obtengan de las multas previstas en la presente Ley, **Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur** y la **Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos y Economía Circular del Estado de Baja California Sur**, y las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales, para lograr los objetivos de la Política Climática en el Estado.

...

**Artículo 87 Bis. Los recursos que se integren en el Fondo Estatal Ambiental serán administrados vía fideicomiso y se destinarán a:**

- I. La realización de acciones de preservación del ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;
- II. La restauración, manejo y administración de las áreas de valor ambiental;
- III. La prevención, mitigación y restauración de sitios contaminados;
- IV. El apoyo a programas de prevención y restauración del equilibrio ecológico que desarrolle los municipios;
- V. El apoyo al desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental;



- VI. La prevención y control de la contaminación atmosférica, de suelos y de agua.**
- VII. Apoyo a proyectos para la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos correspondientes a los microgeneradores en el Estado**
- VIII. La adquisición de tecnologías que midan los niveles máximos permitidos de emisión de contaminantes en tiempo y condiciones reales;**
- IX. El financiamiento de programas y acciones tendientes a mejorar la calidad del aire;**
- X. El financiamiento de medidas de mitigación y adaptación del cambio climático;**
- XI. Aplicación de programas y acciones para la adaptación ante el cambio climático, atendiendo de manera especial a las poblaciones ubicadas en zonas de alto riesgo y grupos más vulnerables del Estado, pueblos indígenas, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes;**
- XII. Los proyectos que contribuyen simultáneamente a incrementar el capital natural, a la adaptación y mitigación ante el cambio climático, con acciones orientadas, entre otras, prevención de la deforestación y degradación, conservar y restaurar suelos, recargar los mantos acuíferos, preservar la integridad de los ecosistemas costeros; y**



**XIII. Promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos y sitios prioritarios para la conservación, y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad.**

Todas aquellas acciones y proyectos considerados en el artículo 91 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, artículo 87 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur, así como aquellas Leyes aplicables en la materia.

**Artículo 87 TER. Los recursos del Fondo Estatal Ambiental se integrarán con:**

- I. Las herencias, legados, cesión de derechos y donaciones que reciba;
- II. Los recursos destinados para ese efecto en las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de la Federación, Estado y los municipios;
- III. Aquellos que provengan de fondos, contemplados en normatividad distinta al presente ordenamiento; y
- IV. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto como impuestos ecológicos, mercados de carbono, compensaciones ambientales, trámites y servicios ambientales, multas y sanciones en materia ambiental, derechos por verificación vehicular y las vigentes en los términos de la normatividad aplicable.
- V. El Gobierno y Administración del “Fideicomiso” estará a cargo del Comité Técnico, cuyos integrantes desempeñaran este cargo mientras estén en funciones.
- VI. El Comité Técnico será la máxima autoridad del “Fideicomiso” y estaá integrado por:



**a) Un Presidente o Presidenta, que será la persona titular de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

**b) Siete vocales que serán:**

- 1) La Persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;**
- 2) La Persona titular de la Dirección de Medio Ambiente de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales;**
- 3) Una persona representante de la academia en el Estado de Baja California Sur, con experiencia en el sector ambiental;**
- 4) Un representante de la sociedad civil que acredite experiencia en el sector ambiental en Baja California Sur; y**
- 5) Un representante de las cámaras empresariales con experiencia comprobada en tema de responsabilidad ambiental**

#### **Artículo 88. Operación**

La Secretaría será la instancia encargada de operar y administrar el Fondo Estatal Ambiental, sujetándose a las disposiciones legales y administrativas que lo regulen.

El Fondo Estatal Ambiental se sujetará a los mecanismos de control, auditoria, transparencia, evaluación y rendición de cuentas previstos por la legislación aplicable del Estado.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se expide la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos y Economía Circular del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

## **LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

H. CONGRESO DEL ESTADO

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO ÚNICO**

#### **OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y de aplicación en el Estado de Baja California Sur.

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

- I.** Establecer las Políticas públicas en materia de Gestión de Residuos y Economía Circular en el Estado;
- II.** Promover el establecimiento de medidas que prevengan el deterioro de los ecosistemas en el manejo y disposición final de residuos, reconociendo la responsabilidad compartida de todos los actores involucrados así como medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;
- III.** Establecer las bases para la participación ciudadana en la reutilización y manejo de residuos;



**IV.** Establecer la competencia concurrente entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**V.** Involucrar a los generadores de residuos en la responsabilidad de los sectores en la economía circular con el objeto de que se adopten medidas de prevención, minimización y manejo responsable, para evitar riesgos a la salud o al ambiente;

Lo anterior, Involucra la obligación de los fabricantes, importadores, distribuidores, recicladores y gobiernos de hacerse cargo del diseño de los productos (ecodiseño), hasta su destino final, asegurando que los productos sean diseñados para ser reutilizados, reparados, remanufacturados y reciclados, utilizando materiales biodegradables o composteables;

**VI.** Garantizar el derecho a toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable, a través de la aplicación de principios de valorización, regulación de la generación y criterios para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

**VII.** Establecer mecanismos de coordinación entre el Estado y los Municipios;

**VIII.** Controlar y prevenir la contaminación, remediación y saneamiento de áreas contaminadas;

**IX.** Fomentar la reutilización y valorización de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Estado, a través de la promoción, desarrollo y establecimiento de esquemas e instrumentos voluntarios y flexibles de manejo integral; y

**X.** Garantizar el cumplimiento de esta ley y las disposiciones que de ella emanen.



**Artículo 3.** Para lo no previsto por esta ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones legales contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, la Ley de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley son aplicables las definiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, la Ley de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

- I. Acopio: Almacenamiento temporal de residuos provenientes de sus fuentes de generación u otras; para su posterior tratamiento, aprovechamiento, incineración o disposición final;
- II. Almacenamiento: El depósito temporal de los residuos sólidos en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final;
- III. Biogás: El conjunto de gases generados por la descomposición microbiológica de la materia orgánica;
- IV Composta: El producto resultante del proceso de composteo;
- V. Composteo: El proceso de descomposición aerobia de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;
- VI. Contenedor: El recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, durante su acopio y traslado;



**VII.** Criterios: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley para orientar la toma de decisiones basadas en parámetros de magnitud, para la implementación de las acciones de gestión integral de los residuos sólidos, que tendrán el carácter de instrumentos de política ambiental;

**VIII.** Disposición final: es el confinamiento en sitios que cumplan con los requisitos de selección, diseño, operación, monitoreo, clausura y posclausura establecidos en la NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

**IX.** Estaciones de transferencia: Las instalaciones para el trasbordo de los residuos sólidos urbanos de los vehículos de recolección a los vehículos de transferencia;

**X.** Fondo Estatal Ambiental: al Fideicomiso público de administración e inversión, para la captación y canalización de recursos, para incentivar y dar apoyo técnico y financiero a acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, entre otras, establecido en el artículo 87 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur.

**XI.** Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;



**XII.** Ley: Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos y Economía Circular del Estado de Baja California Sur

**XIII.** Ley Ambiental: La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur;

**XIV.** Ley General: La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

#### **H. CONGRESO DEL ESTADO**

**XV.** Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

**XVI.** Plan de Manejo: El Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

**XVII.** Planta de selección y tratamiento: La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos para su valorización o, en su caso, disposición final;

**XVIII.** Plástico. Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta



densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y policarbonato que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica;

**XIX.** Recolección de residuos sólidos urbanos: La acción de recibir los residuos sólidos urbanos en la fuente de generación y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;

**XX.** Reciclaje: El Proceso por el cual los residuos son transformados en productos nuevos, de tal manera que pierden su identidad original y se convierten en materia prima de nuevos productos;

**XXI.** Relleno sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar a través de la compactación e infraestructura adicionales los impactos ambientales, que cumple con lo establecido en la NOM-083.;

**XXII.** Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

**XXIII.** Residuos de Manejo Especial: Son aquellos residuos que se generen en cualquier actividad relacionada con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios, y que no reúnan características domiciliarias o no posean alguna de las características de peligrosidad en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005; que son residuos sólido urbano generados en una cantidad igual o mayor a 27.4 kilogramos al día (gran generador) y que requiera un manejo específico para su valorización y aprovechamiento; y que sea un



residuo, incluido en el Diagnóstico Básico Estatal para la Gestión Integral de Residuos;

**XXIV.** Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

**XXV.** Responsabilidad Compartida: El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

**XXVI.** Reutilización: El empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación; con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines;

**XXVII.** Secretaría: Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**XXVIII.** Secretaría Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;



**XXIX.** Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

**XXX.** Tratamiento Térmico: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, convirtiéndolos en gases y residuos sólidos no combustibles, y

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**XXXI.** Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el contenido energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**FACULTADES Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES**  
  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 5.** Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales; y
- III. Los Ayuntamientos.

**Artículo 6.** La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:



- I.** Establecer la política estatal en materia de gestión integral de residuos;
- II.** Vincular e integrar la política ambiental, así como las disposiciones que esta Ley establece en materia de gestión integral de residuos;
- III.** Implementar, Evaluar, Verificar y Actualizar el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos, y en su caso los programas regionales;
- IV.** Regular la gestión integral de residuos sólidos y los residuos de manejo especial, así como la prevención y control de la contaminación generada por estos residuos;
- V.** Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos correspondientes a los microgeneradores en el Estado;
- VI.** Promover la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- VII.** Promover la participación de los sectores privado y social para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- VIII.** Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en coordinación con la Federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de manejo especial;



**IX.** Promover la educación y capacitación continua de personas de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos a favor del ambiente;

**X.** Suscribir convenios con la Federación con el propósito de promover lo establecido en la fracción anterior, en las instituciones educativas federales ubicadas en el Estado;

**XI.** Suscribir convenios y acuerdos con los grupos y organizaciones privadas y sociales, para cumplir con el objeto de esta Ley;

**XII.** Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;

**XIII.** Diseñar el establecimiento y aplicación de los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o reducir la generación de residuos y su gestión integral;

**XIV.** Integrar el Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos a cargo de la Secretaría, auxiliándose con el Comité Estatal de Información, Estadística y Geografía del Estado de Baja California Sur y demás instituciones que manejen información estadística;

**XV.** Participar e Integrar los órganos de consulta en los que participen las entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos en la que podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes;



**XVI.** Publicar en el Boletín Oficial del El Estado de Baja California Sur y en el diario de mayor circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo;

**XVII.** Inscribir en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, los sitios contaminados de su competencia;

**XVIII.** Fomentar el desarrollo de mercados y programas voluntarios para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

**XIX.** La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública estatal, así como los ayuntamientos de los municipios, formularán e implementarán en el ámbito de sus respectivas competencias, las políticas y estrategias que en materia de gestión integral de residuos fueren necesarias; asimismo, integrarán en el diseño de planes, programas sectoriales y acciones, criterios de atención a la gestión integral de residuos para lograr de forma eficiente y eficaz el cumplimiento del objetivo de esta Ley; y

**XX.** Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 7.** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Formular, conducir y revisar la política estatal en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

**II.** Formular, evaluar e implementar el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial;



- III.** Negar o autorizar de manera condicionada los planes de manejo de los sujetos obligados y registrar a todos aquellos generadores de residuos de manejo especial;
- IV.** Negar o autorizar de manera condicionada los planes de manejo de las personas físicas o morales, prestadores de servicios especializados para establecimiento y operación de transporte, acopio, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos de manejo especial, de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;
- V.** Identificar y proponer a la Secretaría Federal los residuos de manejo especial que puedan agregarse al listado de las normas oficiales mexicanas, por considerarse sujetos a planes de manejo, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de esta Ley;
- VI.** Establecer y mantener actualizado el registro de planes de manejo de residuos de manejo especial y los programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan en el ámbito de su competencia;
- VII.** Elaborar un padrón de empresas que presten servicios de transporte, acopio, tratamiento, reciclado, confinamiento de residuos y en general todas aquellas que participen en el manejo integral de residuos en el Estado;
- VIII.** Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;



- IX.** Realizar los estudios, proyectos y gestionar financiamientos para la creación de obras de infraestructura para el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- X.** Emitir opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia y plantas de selección y tratamiento de residuos;
- XI.** Promover el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable;
- XII.** Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XIII.** Solicitar a las autoridades municipales, a los generadores y a las empresas de servicios de manejo, la información necesaria para realizar los diagnósticos básicos de residuos que sirvan para la elaboración de los programas de su competencia;
- XIV.** Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo integral de residuos gestionados por la administración pública estatal;
- XV.** Promover la realización de programas de gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la participación de las partes interesadas;
- XVI.** Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado la expedición de los ordenamientos jurídicos y normas técnicas que permitan la gestión integral de residuos de manejo especial, así como la prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;



**XVII.** Previa firma y en términos de los convenios de coordinación con la Federación Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, establecer y actualizar los registros de éstos, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que suscriban con la Secretaría Federal y con los municipios;

**XVIII.** Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y su remediación;

**XIX.** Promover la creación de programas municipales de gestión integral de los residuos y de prevención de la contaminación de sitios, con la participación activa de las partes interesadas de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo correspondiente;

**XX.** Elaborar, actualizar y difundir los inventarios de micro generadores y pequeños generadores de residuos peligrosos y de residuos de manejo especial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General y la presente Ley para ser integrados en el sistema estatal de información;

**XXI.** Integrar, en coordinación con las autoridades municipales, los inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole, conforme lo dispuesto por la Ley General y la presente Ley;

**XXII.** Coordinarse con la Secretaría Federal y los Ayuntamientos para formular y ejecutar programas de remediación de sitios contaminados con residuos peligrosos que hayan sido abandonados, o se desconozca el propietario o poseedor del inmueble, conforme lo dispuesto por la Ley General y la presente Ley;



**XXIII.** previa firma y en términos de los convenios de coordinación con la Federación Vigilar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial, residuos peligrosos correspondientes a los microgeneradores; instaurar los procedimientos administrativos correspondientes e imponer las sanciones y medidas de seguridad, de reparación del daño, de no repetición, con los agravantes correspondientes que resulten aplicables;

**XXIV.** Presentar denuncias y querellas ante la autoridad competente si como resultado de una visita de inspección se detecta la comisión de un delito, de conformidad con las facultades otorgadas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

**XXV.** Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Federación y con los ayuntamientos;

**XXVI.** Emitir bases técnicas y coordinar la instalación, funcionamiento y manejo de rellenos sanitarios de carácter municipal, regional o metropolitanos;

**XXVII.** Establecer las bases para el cobro de los derechos correspondientes para la prestación de servicios por parte del Estado y los Municipios;

**XXVIII.** Prevenir la perdida y el desperdicio de alimentos y promover estrategias para su aprovechamiento basadas en el enfoque del triángulo inverso del desperdicio de alimentos; y

**XXIX.** Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 8.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:



- I.** Formular por sí o con el apoyo de la Secretaría y con la participación de representantes de los sectores sociales y privados, los Programas Municipales para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos;
- II.** Expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en la Ley General;
- III.** Establecer programas graduales de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover la valorización, recuperación y su aprovechamiento;
- IV.** Promover la minimización, fomentar y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- V.** Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- VI.** Concesionar de manera total o parcial la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos. En los casos que el sitio de disposición final haya sido financiado por el Gobierno del Estado, la concesión requerirá de previo acuerdo con la Secretaría;
- VII.** Autorizar a los prestadores de servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos que no sean consideradas como servicio público;
- VIII.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos



urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables en términos del artículo 115 constitucional;

**IX.** Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban entre el Gobierno del Estado y la Federación, de conformidad con lo establecido en la Ley General;

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**X.** Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y su remediación;

**XI.** Determinar con la asistencia técnica de la Secretaría, los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;

**XII.** Prohibir los tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de disposición final de residuos sólidos urbanos y sancionar a los responsables de los mismos;

**XIII.** Realizar campañas, programas y difundir entre la población prácticas de separación, reutilización, reciclaje y valoración de residuos;

**XIV.** Instalar en la vía pública equipamiento para el depósito por separado de residuos sólidos urbanos;

**XV.** Promover y dar seguimiento a la formulación, implementación y evaluación del sistema de manejo integral de residuos ejecutados en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

**XVI.** Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;



**XVII.** Integrar los órganos de consulta en los que participen la Secretaría, las dependencias de la administración pública municipal relacionadas con instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos en la que emitan las opiniones y observaciones que estimen pertinentes;

**XVIII.** Establecer sistemas para el tratamiento y disposición final de residuos con características de lenta degradación en sus reglamentos, verificar su cumplimiento y realizar los cobros de los derechos correspondientes;

**XIX.** Efectuar el cobro por el pago de los servicios de transporte y manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y

**XX.** Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

## CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN

**Artículo 9.** La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con otras entidades federativas y con los municipios, de conformidad con esta Ley y la Ley General, para asumir las siguientes funciones:

- I. La autorización y el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- II. El control de los residuos peligrosos que estén sujetos a los planes de manejo;



**III.** El establecimiento y actualización de los registros que correspondan en los casos anteriores; y

**IV.** La imposición de las sanciones aplicables, relacionadas con los actos a los que se refiere este artículo.

**Artículo 10.** Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado con la Federación, con la participación en su caso, de los Municipios, deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones estatales.

**TÍTULO TERCERO**  
**INSTRUMENTOS DE POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y**  
**GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**

**CAPÍTULO I**  
**DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN**  
**INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

**Artículo 11.** La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, elaborará, evaluará y actualizará con la periodicidad necesaria el Programa Estatal para la Gestión Integral de Residuos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos, de conformidad con la legislación federal y demás normas aplicables, de acuerdo con las siguientes bases generales:

**I.** Debe regirse por los principios de sustentabilidad, integralidad en su diseño, prevención de la contaminación, reversión de sus efectos y la preservación del equilibrio ecológico, responsabilidad compartida con la sociedad, especificidad



territorial, trazabilidad y por tipo de residuo, planeación estratégica y coordinación intergubernamental;

**II.** Debe contar con la participación de la sociedad organizada, expertos, universidades, empresas y demás actores involucrados; durante la aprobación de los procesos de elaboración, evaluación y actualización del programa;

**III.** Establecer las medidas adecuadas para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables y para el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos sólidos;

**IV.** Promover medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;

**V.** Promover la cultura, educación y capacitación ambiental, así como la participación del sector social y privado, para el manejo integral de los residuos sólidos;

**VI.** Contemplar la creación, ubicación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para el manejo adecuado y disposición final de los residuos, incluidos los que no sean susceptibles de valoración, así como la innovación en los procesos, métodos y tecnologías para su gestión integral;

**VII.** Debe ser congruente con el resto de las disposiciones en materia de ordenamiento territorial, equilibrio ecológico, y sujetarse a lo dispuesto por la presente ley, las normas oficiales mexicanas, y las demás disposiciones que resulten aplicables;

**VIII.** Fomentar la responsabilidad compartida entre importadores, productores, distribuidores, consumidores, los tres niveles de gobierno y los generadores, en la educación de la generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y asumir el costo de su adecuado manejo



**IX.** Evitar la liberación de los residuos sólidos que puedan causar daños al ambiente o a la salud y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;

**X.** Definir las estrategias sectoriales e intersectoriales para la minimización y prevención de la generación y el manejo de los residuos sólidos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales en el marco de la sustentabilidad;

**XI.** Establecer los medios de apremio, las sanciones por incumplimiento y los medios de defensa de los particulares;

**XII.** Fomentar el desarrollo de mercado de subproductos para la valorización de los residuos y participar en programas, mecanismos y acciones voluntarias para cumplir con los objetivos de la Ley;

**XIII.** Establecer los medios de financiamiento de las acciones programadas, y la integración del Fondo Estatal Ambiental;

**XIV.** Fomentar la generación, sistematización y difusión de información del manejo de los residuos sólidos para la toma de decisiones;

**XV.** Fomentar el desarrollo, uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización y valorización de los residuos sólidos;

**XVI.** Establecer acciones orientadas a recuperar los sitios contaminados por el manejo de los residuos sólidos;

**XVII.** Establecer las condiciones que deban cumplirse para el cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y rellenos sanitarios; y



**XVIII.** Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN**  
**INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Artículo 12.** Los municipios en el ámbito de su competencia, elaborarán, evaluarán y modificarán su Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, así como toda la reglamentación necesaria para normar esta actividad, de conformidad con las mismas bases generales establecidas en el artículo anterior.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS PLANES DE MANEJO**

**Artículo 13.** Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes y deberán ser acordes con el programa estatal para la gestión integral de residuos de manejo especial.

Los productores, importadores, comercializadores y distribuidores son responsables de la formulación y ejecución de planes de manejo de los



productos desechados específicamente que ellos produzcan, importen, comercialicen o distribuyan.

**Artículo 14.** Para los efectos del artículo 7 fracción V, la determinación de residuos de manejo especial que podrán proponerse a la Secretaría Federal para ser incluidos en la norma oficial mexicana que identifique aquellos residuos sujetos a planes de manejo, se llevará a cabo conforme las normas oficiales mexicanas y en base a los siguientes criterios:

- I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico;
- II. Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores; y
- III. Que se trate de residuos que representen una actividad riesgosa para la población; al ambiente o a los recursos naturales. Tales como: almacenamiento de residuos, traslado y trasiego, tratamiento y disposición final.

**Artículo 15.** Los planes de manejo se podrán establecer en las siguientes modalidades, según lo establecido en la Ley General:

- I. Públicos, los implementados por las autoridades para prestar el servicio público de gestión integral de residuos;
- II. Privados, los instrumentados por las personas, privadas o públicas, para el manejo de sus propios residuos; y
- III. Mixtos, los que se instrumentan con la intervención tanto de las autoridades como de los particulares.



**Artículo 16.** Los planes de manejo públicos incorporarán el manejo integral de los siguientes residuos:

- I. Peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores; y
- II. Sólidos urbanos y de manejo especial generados en el Estado, por las propias instituciones de gobierno, los particulares e instituciones públicas o privadas.

Lo anterior sin perjuicio de que los microgeneradores de residuos peligrosos puedan incorporarse a planes de manejo privados o mixtos.

Los planes de manejo públicos podrán incorporar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén sujetos a un plan de manejo.

La Secretaría y los Gobiernos Municipales deberán dar a conocer los planes de manejo públicos implementados por ellos, según corresponda, a fin de promover su uso eficiente, el establecimiento de infraestructura y el desarrollo de mercados de valorización de los residuos.

Los sujetos obligados a presentar un plan de manejo podrán incorporarse a los planes de manejo públicos, notificándose a la autoridad competente. Asimismo, podrán incorporarse a un plan de manejo privado o mixto, previo acuerdo de voluntades entre las partes, notificando a la autoridad competente.

**Artículo 17.** Los planes de manejo podrán ser individuales o colectivos. El plan de manejo individual es aquel en que un sujeto obligado establece en un único plan, el manejo integral que dará a uno, varios o todos los residuos que genere. El plan de manejo colectivo es aquel elaborado y ejecutado por dos o más sujetos obligados para determinar el manejo integral que se dará a uno o más residuos específicos.



**Artículo 18.** El generador o consumidor final es corresponsable del adecuado manejo de los residuos que genere mientras se encuentren en su posesión, así como de entregarlos al servicio de recolección autorizado, o a la siguiente etapa de la gestión, o bien depositarlos en los contenedores o sitios autorizados, que para tal efecto designe la autoridad competente.

**Artículo 19.** Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán integrar una propuesta para sustentar el desarrollo de cada uno de los planes de manejo, que se entregará a la Secretaría para su validación y en la cual se asentará, entre otros, lo siguiente:

- I.** Acreditar la personalidad, con firma del interesado o su representante legal;
- II.** Los residuos generados que serán objeto de los planes de manejo;
- III.** Los procedimientos, métodos o técnicas que se emplearán en la reutilización, reciclado o tratamiento de los residuos;
- IV.** Las empresas autorizadas y registradas como prestadoras de servicios que se ocuparán del manejo integral de los residuos sujetos a los planes de manejo, en cualquiera de sus etapas;
- V.** Cronograma enunciando las principales actividades y sus fechas de implantación, así como la periodicidad para evaluación y entrega de actualizaciones;
- VI.** Los responsables de la implementación y seguimiento de los planes de manejo correspondientes;



**VII.** Determinación de volúmenes e identificación de destinos finales de los residuos generados; y

**VIII.** Los indicadores para evaluar el desempeño del plan de manejo.

**Artículo 20.** La Secretaría podrá convocar, conjuntamente con los ayuntamientos a los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos de manejo especial, susceptibles de ser objeto de planes de manejo de conformidad con las disposiciones de la Ley General, las normas oficiales mexicanas y esta Ley, a fin de promover el reciclaje, la devolución de los residuos a los consumidores, los sistemas de colaboración e incentivos para alentar la creación de estos planes y la divulgación de la cultura ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio alguno del establecimiento de programas voluntarios o planes de manejo individuales que podrán ser implementados por sectores específicos.

**Artículo 21.** Los productores, importadores, distribuidores y comercializadores responsables de la formulación y ejecución de planes de manejo no serán responsables de los productos desechados que no hayan sido incorporados o entregados adecuadamente por el generador al plan de manejo correspondiente.

**Artículo 22.** A efecto de definir la responsabilidad, así como la participación del consumidor final en un plan de manejo de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, se entenderá que, cuando éste adquiere un producto envasado, se convierte también en propietario de sus ingredientes o componentes y su envase, y responsable de su manejo. Dicha responsabilidad sólo podrá ser transferida en los términos bajo los cuales entregue, ya sea el producto envasado o únicamente el envase, al servicio de recolección, o los



deposito en los contenedores o sitios autorizados que para tal efecto designe la autoridad competente.

**Artículo 23.** Los planes de manejo de aplicación nacional reconocidos por la Autoridad Federal serán aplicables en el Estado y registrados por la Secretaría. Para lo cual deberán dar vista a la Secretaría para su toma de nota, así como reportar sus volúmenes de generación.

**Artículo 24.** La Secretaría promoverá el establecimiento y, en su caso, podrá suscribir convenios, en forma individual o colectiva, con la iniciativa privada, las autoridades municipales, así como con otras dependencias y entidades federales, para el logro de los objetivos de los planes de manejo, así como para:

- I. Implementar programas de manejo voluntarios;
- II. Incentivar la valorización de los residuos;
- III. Facilitar el aprovechamiento de los residuos;
- IV. Alentar la comercialización de productos que contengan materiales reciclados o reciclables; e
- V. Incentivar el desarrollo de tecnologías que sean económicas, ambientales y socialmente factibles para el manejo integral de los residuos.

**Artículo 25.** En ningún caso los planes de manejo podrán plantear formas de manejo contrarias a los objetivos y a los principios en los que se basa la normatividad aplicable a la prevención y reducción de riesgos del residuo de que se trate, ni realizarse a través de empresas que no estén autorizadas ante las autoridades competentes.



## CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN SOBRE RESIDUOS

**Artículo 26.** La Secretaría y los Ayuntamientos se encargarán de divulgar a través del Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos y los medios que consideren oportunos, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y pondrán a disposición de los particulares la información pública en materia de residuos que les sea solicitada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

## CAPÍTULO V DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

**Artículo 27.** La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en coordinación con las autoridades competentes, evaluarán, desarrollarán y promoverán la implementación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado, que incentiven la implementación de estrategias de prevención, minimización en la generación d residuos así como para la recuperación de residuos, su valorización, reciclado y reúso, la autorregulación ambiental de los sectores productivos, comerciales y de servicios, la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento, así como el tratamiento y disposición final, de los residuos sujetos a las disposiciones de esta Ley; así como para la creación de cadenas productivas relacionadas con la circularidad de los bienes y sus residuos.

Los instrumentos económicos se diseñarán, desarrollarán y aplicarán con el objetivo de incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:



**I.-** Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;

**II.-** Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía;

### H. CONGRESO DEL ESTADO

**III.-** Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;

**IV.-** Promover una mayor equidad social, con perspectiva intercultural y de género, en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y

**V.-** Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.

De igual forma promoverán la aplicación de incentivos para la inversión del sector privado en el desarrollo tecnológico, adquisición de equipos y en la construcción de infraestructura para facilitar la prevención de la generación, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y la disposición final ambientalmente adecuados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los residuos peligrosos domiciliarios y los generados por los microgeneradores.

Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales



las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

#### **H. CONGRESO DEL ESTADO**

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

#### **CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**



**Artículo 28.** Las autoridades educativas del Estado públicas y privadas promoverán la incorporación de contenidos de educación para el desarrollo sustentable a los programas de estudio que permitan el desarrollo de hábitos tendientes a lograr la minimización de residuos.

Las instituciones educativas del Estado están obligadas a incorporar como parte de su equipamiento, contenedores para el depósito separado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 29.** La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de los sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral de residuos, para lo cual:

- I.** Promoverán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con residuos y llevar a cabo su remediación;
- II.** Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;
- III.** Celebrarán convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente Ley;
- IV.** Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;



**V.** Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de gestión integral de los residuos;

**VI.** Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la sociedad para la gestión integral de los residuos; y

**VII.** Concertarán acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

**Artículo 30.** La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, integrarán órganos de consulta o grupos intersectoriales en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de gestión integral de los residuos y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

## CAPÍTULO VII DE LOS SISTEMAS DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

**Artículo 31.** Los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, así como los organismos autónomos, implementarán sistemas de manejo integral de residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos en todas sus dependencias y entidades, así como programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, los que tendrán por objeto, prevenir y minimizar la generación de residuos y aprovechar su valor, a través de:



- I. La promoción de una cultura de responsabilidad ambiental en los servidores públicos;
- II. La disminución del impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades; y
- III. La eficiencia administrativa, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales y financieros.

Asimismo, promoverán que, en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales valorizables.

## TÍTULO CUARTO DEL INVENTARIO Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

### CAPÍTULO I DEL INVENTARIO DE LOS RESIDUOS Y SUS FUENTES GENERADORAS

**Artículo 32.** La Secretaría elaborará y mantendrá actualizado, en los términos del reglamento d la presente Ley, un inventario que contenga la clasificación de los residuos y sus tipos de fuentes generadoras, tomando en consideración la información y lineamientos del diagnóstico básico para la gestión integral de residuos que emita la Secretaría Federal, con la finalidad de:

- I. Orientar la toma de decisiones tendientes a la prevención, control y minimización de dicha generación;



- II.** Proporcionar a quien genere, recolecta, trate o disponga finalmente los residuos, indicadores acerca de su estado físico y propiedades o características inherentes que permitan anticipar su comportamiento en el ambiente;
- III.** Dar a conocer la relación existente entre las características físicas, químicas o biológicas inherentes a los residuos, y la probabilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud, al ambiente o a los bienes en función de sus volúmenes, sus formas de manejo y la exposición que de éste se derive; e
- IV.** Identificar las fuentes generadoras, los diferentes tipos de los residuos, los distintos materiales que los constituyen y los aspectos relacionados con su valorización.

**Artículo 33.** Para los efectos del artículo anterior, la categorización de los residuos que deberá contener dicho inventario podrá considerar las características físicas, químicas o biológicas que los hacen:

- I.** Inertes;
- II.** Fermentables;
- III.** De alto valor calorífico y capaces de combustión;
- IV.** Volátiles;
- V.** Solubles en distintos medios;
- VI.** Capaces de salinizar suelos;



- VII.** Capaces de provocar incrementos excesivos de la carga orgánica en cuerpos de agua y el crecimiento excesivo de especies acuáticas que ponga en riesgo la supervivencia de otras;
- VIII.** Persistentes; y
- IX.** Bioacumulables.

#### H. CONGRESO DEL ESTADO

**Artículo 34.** En la determinación de otros residuos que serán considerados como de manejo especial, la Secretaría y los Ayuntamientos, deberán promover la participación de las partes interesadas siguiendo procedimientos definidos en la normatividad ambiental, en forma segura, ambientalmente adecuadas y establecidos para tal fin y hechos del conocimiento público, así como publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en los medios de comunicación masiva de cobertura local el listado correspondiente.

#### CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

**Artículo 35.** Para los efectos de esta Ley, los residuos se clasifican en:

- I.** Residuos sólidos urbanos; y
- II.** Residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean competencia del Estado.

Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial podrán ser subclásificados de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, las normas técnicas estatales y las normas oficiales mexicanas aplicables.



**Artículo 36.** Los residuos sólidos urbanos podrán clasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatal y municipal para la Gestión Integral de los Residuos, y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 37.** Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos por la Ley General y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

- I.** Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley de Minería;
- II.** Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;
- III.** Residuos orgánicos e inorgánicos generados por las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, silvícolas, forestales, avícolas, pesqueras o acuícolas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en sus actividades o los inherentes a su actividad sustantiva;
- IV.** Residuos industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad, conforme a la normatividad ambiental vigente;
- V.** Residuos de los servicios de transporte federal, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en aeropuertos, marinas y terminales ferroviarias;



**VI.** Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;

**VII.** Residuos de tiendas departamentales, centros comerciales, tiendas de conveniencia, supermercados, centrales de abasto, o aquellos que generen un volumen igual o superior a 27.4 kilogramos al día de residuos sólidos urbanos o residuos de manejo especial;

**VIII.** Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;

**IX.** Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, de los fabricantes de productos electrónicos, de vehículos automotores y de la industria de la generación de energía fotovoltaica;

**X.** Residuos provenientes de los servicios de hospedaje, alojamiento temporal, hostería y otros servicios integrados.

**XI.** Neumáticos

**XII.** Baterías o pilas que contienen litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, excepto aquellas consideradas como residuos peligrosos por la normatividad vigente, ya sea por encontrarse en los listados de residuos peligrosos o por presentar características de peligrosidad de acuerdo con la norma oficial mexicana correspondiente.

**XIII.** Residuos orgánicos e inorgánicos que, al transcurrir su vida útil, por su volumen, composición y características especiales, requieren de un manejo específico, incluidos los restos de alimentos y los que se generen por fenómenos meteorológicos o estocásticos, y Otros que sean determinados como tales por la Secretaría Federal de común acuerdo con la Secretaría y los municipios que así lo convengan para facilitar su gestión integral.



**XIV.** Otros que sean determinados como tales por la Secretaría Federal de común acuerdo con la Secretaría y los municipios que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

**Artículo 38.** Los residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas a que hace mención el artículo 14 de esta Ley, deberán ser manejados conforme al plan de manejo correspondiente en cumplimiento con las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

Los planes de manejo a que se refiere el párrafo anterior deberán ser registrados por la Secretaría.

### CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

**Artículo 39.** Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean generados en el Estado, deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 40.** Es obligación de toda persona física, moral o jurídica generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial:

- I. Separar y reducir la generación de residuos;
- II. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos;
- III. Cuando sea factible, procurar la biodegradabilidad de los mismos;



- IV. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos;
- V. Separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial evitando que se mezclen entre sí, y con residuos peligrosos, y entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones que esta Ley y otros ordenamientos establecen;
- VI. Pagar oportunamente por el servicio de limpia, de ser el caso, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones a la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- VII. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso;
- VIII. Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Baja California Sur, a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección;
- IX. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables al manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- X. Cumplir con las disposiciones de manejo establecidas en los planes de manejo correspondientes, de conformidad con lo que señala el artículo 18 de esta Ley; y
- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 41.** Los generadores de residuos de manejo especial, están obligados a:



**A) Grandes generadores:**

**I.** Registrarse ante la Secretaría y refrendar este registro mediante el informe a que se refiere la fracción IV del presente artículo en su inciso A);

**II.** Establecer los planes de manejo y registrarlos ante la Secretaría, en caso de que requieran ser modificados o actualizados, notificarlo oportunamente a la misma;

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**III.** Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Secretaría, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral;

**IV.** Llevar bitácoras en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos, las cuales deberán presentarse anualmente ante la Secretaría para su revisión;

**V.** Hacerse responsable, por sí o por terceros autorizados para tal efecto, del correcto acopio, almacenamiento, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final de sus residuos generados en grandes volúmenes o de manejo especial, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos que resulten aplicables o, entregarlos a los servicios de limpia o a proveedores de estos servicios que estén registrados ante las autoridades competentes, cubriendo los costos que su manejo represente

**VI.** Llevar a cabo el manejo integral de sus residuos, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos que resulten aplicables;

**VII.** Presentar a la Secretaría un informe semestral de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial; y



**VIII.** Presentar de forma anual los reportes de generación mediante la Cédula de Operación Anual que para tal efecto regule la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Baja California Sur.

**B) Pequeños generadores:**

- I.** Registrarse ante la Secretaría y refrendar este registro mediante el informe a que se refiere la fracción IV del presente artículo en su inciso B);
- II.** Contratar la prestación de los servicios autorizados por la secretaría para la recolección, o con el servicio de limpia municipal para el traslado y disposición de los residuos de manejo especial que se generen.
- III.** Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Secretaría, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral;
- IV.** Llevar bitácoras en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos, las cuales deberán presentarse anualmente ante la Secretaría para su revisión;
- V.** Llevar a cabo el manejo integral de sus residuos, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos que resulten aplicables; y
- VI.** Presentar a la Secretaría un informe semestral de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial.

**C) Microgeneradores:**

- I.** Registrarse ante la Secretaría y refrendar este registro mediante el informe a que se refiere la fracción III del presente artículo en su inciso C);



- II.** Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Secretaría, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral;
- III.** Llevar bitácoras en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos, las cuales deberán presentarse anualmente ante la Secretaría para su revisión;
- IV.** Llevar a cabo el manejo integral de sus residuos, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos que resulten aplicables; y
- V.** Presentar a la Secretaría un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial.

**Artículo 42.** Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos, en los términos de la Ley General, están obligadas a:

- I.** Sujetar los residuos peligrosos que generen, a los programas y planes de manejo que se establezcan para tal fin y a las condiciones que se fijen por la Secretaría; y
- II.** Trasladar sus residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transportación autorizada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, además, deberán registrarse ante la Secretaría, refrendando dicho registro en los términos que señale el reglamento de esta Ley.

**Artículo 43.** Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique al transporte, acopio, tratamiento, reutilización o reciclaje de residuos deberá:



- I. Obtener registro y autorización de las autoridades ambientales estatales competentes de conformidad con las disposiciones reglamentarias respectivas;
- II. Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;
- III. Instrumentar un plan de manejo registrado por la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que maneje;
- IV. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;
- V. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado;
- VI. Contar con garantías que establece la legislación en la materia, para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud y el ambiente; y
- VII. Atender a las condiciones de carácter técnico que por la naturaleza del servicio le sean exigibles por Secretaría, mismas que formarán parte de la autorización.

**Artículo 44.** Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie;
- II. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, animales muertos, parte de ellos o residuos que



contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;

**III.** Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;

**IV.** Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;

**V.** Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;

**VI.** La creación de basureros clandestinos;

**VII.** El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin, en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

**VIII.** La incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;

**IX.** La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;

**X.** La mezcla de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos que de ellas deriven;



**XI.** El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;

**XII.** Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

**XIII.** La disposición de residuos de la construcción y de demolición en la vía pública o en cualquier otro sitio diferente al destinado para su disposición; y

**XIV.** La disposición o entrega de los residuos a empresas que no tengan registro y autorización vigente emitida por la autoridad competente, para prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final.

Las violaciones a lo establecido en este artículo serán objeto de sanción, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 45.** Los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades, deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos y en caso de estar sujetos a planes de manejo, de acuerdo únicamente con lo que éstos establezcan, ya sean privados, individuales, colectivos o mixtos, o aquellos implementados por dichas autoridades, siguiendo lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

## TÍTULO QUINTO DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS



## CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES

**Artículo 46.** Se requiere autorización de la Secretaría para llevar a cabo los servicios de prestación de mercantil, industrial y de servicios que se dedique al transporte, acopio, tratamiento, reutilización o reciclaje de los residuos las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial.

Los Ayuntamientos deberán autorizar a los prestadores de servicio de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado, de forma condicionada y deberán renovar vigencia en los términos que establezca el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 47.** Durante la vigencia de la autorización, la persona física o jurídica que preste servicios de manejo integral de residuos, deberá presentar informes semestrales acerca de los que haya recibido y las formas de manejo a los que fueron sometidos en los términos que la autorización establezca.

**Artículo 48.** Son causas de revocación de las autorizaciones:

- I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la Secretaría o al Ayuntamiento en su caso;
- II. Cuando las actividades de manejo integral de los residuos contravengan la normatividad aplicable o las obligaciones establecidas en la autorización;
- III. No renovar las garantías otorgadas en los términos que el reglamento de la presente Ley establezca;



- IV.** No reparar el daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas; o
- V.** Incumplir con las obligaciones establecidas en la autorización, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**CAPÍTULO II**  
**DE LAS ETAPAS DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS**

**Artículo 49.** Para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, el manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas:

- I.** Reducción en la fuente;
- II.** Separación;
- III.** Reutilización;
- IV.** Limpia o barrido;
- V.** Acopio;
- VI.** Recolección;
- VII.** Almacenamiento;
- VIII.** Traslado o transportación;
- IX.** Reciclaje;



**X.** Co-procesamiento;

**XI.** Tratamiento;

**XII.** Disposición final; y

**XIII.** Educación ambiental, capacitación y planeación,

La etapa de limpia o barrido se excluye del manejo integral de residuos de manejo especial.

Tratándose de los residuos sólidos urbanos, las etapas de limpia o barrido, recolección, traslado o transportación, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los gobiernos municipales por ser un servicio público.

Del mismo modo, el Estado podrá crear asociaciones público privadas y otorgar concesiones a particulares para prestar por si o en conjunto de terceros los servicios públicos señalados en el párrafo anterior.

**Artículo 50.** Las etapas que comprenden el manejo integral de residuos enlistadas en el artículo anterior, se deberán llevar a cabo conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 51.** Las personas físicas o jurídicas que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tienen responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en el entendido de que dicha responsabilidad será transferida de conformidad con lo siguiente:



**I.** Una vez que los residuos sólidos urbanos o de manejo especial han sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas ante las autoridades competentes, para dar servicios a terceros relacionados con su recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables, se transferirá a éstos, según corresponda;

**II.** A pesar de que un generador transfiera sus residuos a una persona física o jurídica autorizada, debe asegurarse de que ésta no haga un manejo de dichos residuos violatorio a las disposiciones legales aplicables, para evitar que con ello se occasionen daños a la salud y al ambiente, a través de contratos y comprobaciones de que los residuos llegaron a un destino final autorizado; en caso contrario, podrá ser considerado como responsable solidario de los daños al ambiente y la salud que pueda ocasionar dicha empresa por el manejo inadecuado de sus residuos, y a las sanciones que resulten aplicables de conformidad con éste y otros ordenamientos. Quedan exentos de esta disposición, los usuarios del servicio público de recolección municipal, así como los microgeneradores de residuos.

El medio idóneo para demostrar la transferencia de responsabilidad de los residuos será a través de los manifiestos de transporte de residuos debidamente autorizados por la Secretaría.

Mediante el uso de tecnologías de la información la Secretaría deberá hacer los cruzamientos de información para corroborar la veracidad de los reportes presentados por los sujetos obligados.

**Artículo 52.** La Secretaría y los Ayuntamientos instrumentarán sistemas de separación primaria y secundaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo,



realizarán campañas permanentes para fomentar la separación de residuos desde la fuente de su generación.

**Artículo 53.** Los recipientes y contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos.

Las autoridades correspondientes deberán instalar contenedores en la vía pública en cantidad suficiente y debidamente distribuidos. Dichos contenedores deberán estar tapados, recibir mantenimiento periódico y ser vaciados con la debida regularidad, conforme lo dispongan los ordenamientos legales correspondientes.

**Artículo 54.** La Secretaría y los Ayuntamientos promoverán que, en la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, se utilicen materiales que permitan reducir la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

En el caso de aquellos envases que no sea posible obtener alternativas, la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, gestionarán ante las empresas correspondientes la obligación de que se responsabilicen de recuperar los envases utilizados para la venta de sus productos, sobre todo aquellos que, al ser desocupados o agotados, representen residuos peligrosos para la salud de la población o contengan materiales de lenta degradación.

Toda persona deberá procurar el mejor aprovechamiento y utilidad de los residuos. Para tal efecto en sus actividades domiciliarias, industriales, comerciales o de servicios buscará reutilizar los residuos que genere.

**Artículo 55.** La limpieza o barrido de áreas y vialidades públicas, así como la recolección de residuos sólidos urbanos y su traslado o transportación compete



a las autoridades municipales, sin detrimento de las disposiciones reglamentarias y sin perjuicio de las concesiones que otorguen, observando las disposiciones jurídicas que lo determinan.

**Artículo 56.** La recolección de residuos sólidos urbanos se realizará de acuerdo a las disposiciones administrativas que expidan las autoridades municipales, las que deberán establecer la periodicidad con la que ocurrirá, los horarios y días en los que tendrá lugar, así como las rutas que se seguirán y los puntos en los que tendrá lugar.

**Artículo 57.** La recolección de residuos de manejo especial es obligación de sus generadores, quienes podrán contratar con una empresa de servicio de manejo, la realización de esta etapa.

**Artículo 58.** Los vehículos destinados a la recolección y traslado o transportación de residuos, preferentemente deberán contar con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado.

**Artículo 59.** Para poder realizar la transportación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se requerirá de la autorización de la Secretaría. En caso de residuos incorporados a un plan de manejo registrado se entenderá su transportación autorizada siempre y cuando se realice mediante vehículos autorizados para tal efecto y de conformidad con lo que señale dicho plan de manejo.

La Secretaría al momento de otorgar el permiso para la transportación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá observar:

I. Las condiciones necesarias para el transporte, dependiendo del tipo de residuos de que se trate;



- II.** Las medidas de seguridad en el transporte, tanto para el medio ambiente de forma integral, así como prioritariamente la salud;
- III.** Las mejores rutas de transporte, dependiendo de los lugares de salida y destino de los residuos;
- IV.** Identificación de los vehículos mediante tarjeta de circulación y número de serie de motor y chasis y **H. CONGRESO DEL ESTADO**
- V.** En su caso, los requerimientos establecidos en el plan de manejo correspondiente.

**Artículo 60.** Los sitios destinados al tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial además de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley, deberán contar con la autorización de impacto ambiental en los términos establecidos en la Ley Ambiental, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad ambiental aplicable vigente.

### CAPÍTULO III DE LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS

#### SECCIÓN PRIMERA DEL RECICLAJE

**Artículo 61.** Las autoridades municipales fomentarán programas para que, en los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales se cuente con instalaciones, infraestructura, espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos valorizables.



**Artículo 62.** Los residuos que hayan sido seleccionados para su reciclaje y que por sus características no puedan ser procesados, deberán enviarse para su disposición final, en los términos que disponga el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 63.** El Gobierno del Estado en coordinación con los Ayuntamientos formularán e instrumentará un programa para la promoción de mercados de subproductos del reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros actores para involucrarse dentro del programa.

En el marco del programa al que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno del Estado podrá:

- I. Proponer recomendaciones sobre la promoción de sistemas de comercialización de materiales reciclables;
- II. Establecer un inventario y publicar un directorio de centros de acopio privados e industrias que utilizan materiales reciclados;
- III. Colaborar con la industria para alentar el uso de materiales recuperados en los procesos de manufactura;
- IV. Reclutar nuevas industrias para que utilicen materiales recuperados en procesos de manufactura;
- V. Mantener y difundir información actualizada sobre precios y tendencias de los mercados; y
- VI. Asesorar y asistir a servidores públicos en aspectos relacionados con la comercialización de los materiales reciclables.

## SECCIÓN SEGUNDA



## DEL COMPOSTEO

**Artículo 64.** La Secretaría, conjuntamente con los Ayuntamientos, formulará un programa para promover la elaboración y el consumo de composta, a partir de los residuos orgánicos recolectados por los servicios de limpia públicos y privados.

Los lineamientos sobre las características apropiadas de los residuos para la producción de composta o criterios para cada tipo de composta, se fijarán en las normas ambientales estatales que para el efecto expida la Secretaría.

**Artículo 65.** Los Ayuntamientos diseñarán, construirán y operarán plantas de composteo de residuos sólidos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que se establezca en el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos y con los programas municipales correspondientes, los que deberán procurar que la composta generada se utilice como medio para enriquecer los nutrientes del suelo, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas; para tal efecto, podrán solicitar el apoyo técnico de la Secretaría.

**Artículo 66.** La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, promoverán la elaboración de composta por los particulares, en aquellos lugares en los cuales no sea rentable el establecimiento de plantas de composteo municipales, para lo cual, se deberá proporcionar el apoyo técnico necesario.

Toda empresa pesquera, agrícola, industrial o agroindustrial deberá procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos, utilizándolos como fuente energética, transformándolos en composta o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente, mediante la supervisión de la Secretaría.



**Artículo 67.** Toda persona que lleve a cabo procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos orgánicos para composta, debe cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL TRATAMIENTO TÉRMICO**

**Artículo 68.** La determinación de la conveniencia de someter a tratamiento térmico residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deberá sustentarse en el diagnóstico básico de los residuos que se generan en la entidad, y de la disponibilidad y factibilidad técnica y económica de otras alternativas para su valorización o tratamiento por otros medios. En todo caso, los residuos antes señalados, sólo podrán ser sujetos a tratamientos térmicos autorizados por la Federación y cuyo desempeño ambiental sea acorde a lo dispuesto en la Ley General, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

El tratamiento térmico incluirá la incineración, pirólisis y el co-procesamiento de residuos. Tecnologías que se restringirán a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, que emita la Federación para tal efecto, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán cumplirse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas.

Para el tratamiento térmico de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la Secretaría, y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental.



En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECCIÓN CUARTA  
DE LOS RELLENOS SANITARIOS**

**Artículo 69.** La disposición de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en rellenos sanitarios, es considerada como la última opción, una vez que se hayan agotado las posibilidades de aprovechar o tratar los residuos por otros medios.

En localidades en las cuales pueda darse un máximo aprovechamiento a los residuos sólidos urbanos orgánicos y de manejo especial, mediante la elaboración de composta, se limitará el entierro en rellenos sanitarios de este tipo de residuos, para prevenir la formación de lixiviados contaminados, salvo en los casos en los cuales se prevea la generación y aprovechamiento del biogás generado por los residuos orgánicos confinados. En este último caso, los rellenos sanitarios emplearán mecanismos para instalar sistemas de extracción de gas para su recolección y posterior uso para producir electricidad o utilizarlo como combustible alterno.

**Artículo 70.** Es obligatorio para los dueños y operadores de rellenos sanitarios y sitios de disposición final, estatales, municipales, concesionados o privados, establecer las condiciones técnicas y humanas necesarias para evitar que la totalidad de los residuos orgánicos e inorgánicos sean depositados o cubiertos sin que previamente se hayan separado, recuperado o valorizado,



**Artículo 71.** Los rellenos sanitarios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos sólidos de manejo especial, se ubicarán, diseñarán y construirán de conformidad con las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley y las contenidas en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**Artículo 72.** Al final de su vida útil, el sitio, obra o actividad, las instalaciones para la disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, se cerrarán siguiendo las especificaciones establecidas con tal propósito en los ordenamientos jurídicos correspondientes; y en su caso, mediante la aplicación de las garantías financieras que por obligación deben de adoptarse para hacer frente a ésta y otras eventualidades.

Las áreas ocupadas por las celdas de confinamiento de los residuos, al igual que el resto de las instalaciones de los rellenos sanitarios, cerradas debidamente de conformidad con la normatividad aplicable, podrán ser aprovechadas para crear parques, jardines o cualquier otro tipo de proyectos compatibles con los usos del suelo autorizados en la zona, siempre y cuando se realice el monitoreo de los pozos construidos con tal fin, garantizándose para tal efecto la eliminación de riesgos.

## TÍTULO SEXTO PREVENCIÓN, CONTROL Y REMEDIACIÓN DEL SUELO

### CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE SUELOS

**Artículo 73.** Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos, cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores



establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la autoridad competente.

**Artículo 74.** Los estudios para la prevención y control de la contaminación ambiental y la restauración de los suelos contendrán:

- I. Las alternativas de solución en caso de afectación al ambiente y a los recursos naturales, incluyendo tanto los factores beneficio-costo como factores ambientales y sociales, para garantizar la selección óptima de la tecnología aplicable; y
- II. Las alternativas del proyecto de restauración y sus diversos efectos tanto positivos como negativos en el ambiente y recursos naturales.

**Artículo 75.** La selección, operación y clausura de sitios de disposición final de los residuos se deberá realizar de acuerdo a la presente Ley, a la Ley General, a la Ley Ambiental, a las normas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 76.** En los sitios de disposición final se deberá:

- I. Evitar el confinamiento de residuos líquidos o semilíquidos, sin que hayan sido sometidos a procesos de secado; y
- II. Evitar el confinamiento de residuos mezclados que sean incompatibles y que puedan provocar afectaciones al medio ambiente.

## CAPÍTULO II DE LOS SUELOS CONTAMINADOS



**Artículo 77.** La Secretaría, al elaborar los ordenamientos jurídicos para aplicar la presente Ley, deberá incluir disposiciones para evitar la contaminación de los suelos durante los procesos de generación y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las destinadas a:

- I. Caracterizar los sitios que hayan funcionado como tiraderos a cielo abierto;
- II. Determinar en qué casos, el riesgo provocado por la contaminación por residuos en esos sitios hace necesaria su remediación;
- III. Los procedimientos ambientalmente adecuados a seguir para el cierre de esos sitios; y
- IV. Los procedimientos para llevar a cabo su remediación, cuando sea el caso.

Para la remediación de los sitios contaminados como resultado del depósito de residuos por parte de las autoridades municipales, se podrá recurrir al Fondo Estatal Ambiental, y proceder a su aprovechamiento de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico del territorio y los usos autorizados del suelo.

### CAPÍTULO III DE LA REMEDIACIÓN DEL SUELO

**Artículo 78.** Cuando en la generación, manejo o disposición final de residuos se produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, el responsable está obligado a:



- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- II. En caso de que la recuperación o restauración no fueran factibles, a indemnizar por los daños causados a terceros o al ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 79.** La Secretaría establecerá los lineamientos generales para la remediación de los sitios contaminados.

**Artículo 80.** La Secretaría vigilará que se lleven a cabo las acciones correctivas de sitios o zonas donde se declare la contaminación ambiental, de los recursos naturales o a la biodiversidad.

Estas acciones deberán garantizar dentro de los avances científicos y tecnológicos, la aplicación de la metodología o técnica más adecuada para corregir el problema de que se trate.

**Artículo 81.** La Secretaría en coordinación con la Secretaría Federal y los Ayuntamientos, formulará y ejecutará programas de remediación de sitios contaminados con residuos peligrosos en los que se desconozca el propietario o poseedor del inmueble, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para su recuperación y restablecimiento y, de ser posible, su incorporación a procesos productivos.

En caso de que no sea posible identificar al responsable de la contaminación de un sitio por residuos, las autoridades estatales y municipales coordinadamente llevarán a cabo las acciones necesarias para su remediación.



## DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES, REPARACIÓN DEL DAÑO Y RECURSO DE REVISIÓN

### CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 82.** La Secretaría, y los Ayuntamientos, realizarán, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, los actos de inspección y vigilancia necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como los que de la misma se deriven.

**Artículo 83.** Las visitas de inspección que realicen la Secretaría o los Ayuntamientos, se sujetarán a las disposiciones y formalidades que para tal efecto prevé la Ley Ambiental, y en forma supletoria, la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur.

### CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 84.** Cuando cualquier persona física o moral o institución pública o privada ocasione un daño o represente un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o deterioro grave a los recursos naturales; contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud, en las actividades de acopio, recolección, almacenamiento, transporte, procesamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de residuos; las autoridades competentes podrán fundada y motivadamente, imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da



lugar a la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo;

**II.** Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen riesgo significativo o daño;

**III.** Clausura temporal, parcial o totalmente las instalaciones en que se manejen o se preste el servicio correspondiente que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo; y

**IV.** Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados.

La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

Las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 85.** Cuando la autoridad correspondiente imponga alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, deberá indicar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en derecho correspondan.

### CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES



**Artículo 86.** Son infracciones en materia de esta Ley, las siguientes:

- I. Realizar la clasificación manual de residuos en la vía pública;
- II. Carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la presente ley;
- III. Omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la presente ley;
- IV. Carecer del Registro establecido en la presente ley;
- V. Carecer de bitácoras de registro en los términos de la presente ley;
- VI. Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;
- VII. Almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Baja California Sur;
- VIII. La mezcla de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en esta Ley y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;
- IX. Depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;
- X. Carecer de Planes de Manejo, así como omitir su registro ante la Secretaría;



- XI.** No utilizar el sistema de manifiestos establecidos por la Secretaría para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral;
- XII.** No sujetar los residuos peligrosos generados por microgeneradores a los programas y planes de manejo que se establezcan para tal fin y a las condiciones que se fijen por la Secretaría;
- XIII.** Carecer de programas de protección civil para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales, siniestros, accidentes, fenómenos meteorológicos y/o estocásticos;
- XIV.** Carecer de las garantías que establece la legislación en la materia, para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar riesgo para la salud y para el ambiente;
- XV.** Realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente;
- XVI.** La creación de basureros o tiraderos clandestinos;
- XVII.** El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;
- XVIII.** Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;
- XIX.** El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos



permitidos por las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales ambientales;

- XX.** Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;
- XXI.** La incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;
- XXII.** La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y
- XXIII.** Todo acto u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en la presente Ley y en los demás ordenamientos legales y normativos aplicables será sancionado conforme a lo dispuesto por el artículo 88 de la presente ley.

## CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 87.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, y por los Ayuntamientos en asuntos de sus respectivas competencias, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia, con una o más de las siguientes sanciones:

- I.** Amonestación;



**II.** Multa por el equivalente de veinte a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de imponer la sanción;

**III.** Multa por el equivalente de veinte a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 86 de esta Ley;

**IV.** Multa por el equivalente de cinco mil uno a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, del artículo 86 de esta Ley;

**V.** Multa por el equivalente de diez mil uno a quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, del artículo 86 de esta Ley;

**VI.** Multa por el equivalente de quince mil uno a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones XXI y XXII, del artículo 86 de esta Ley;

**VII.** Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

**a)** El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; o

**b)** En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente;

**VIII.** Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;



**IX.** El decomiso definitivo de los instrumentos, vehículos, materiales o sustancias directamente relacionados con infracciones relativas a las disposiciones de la presente ley; y

**X.** La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Comutar multa por reparación del daño.

### CONGRESO DEL ESTADO

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad ordenadora para subsanar la o las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de ellas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción II de este artículo.

En caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta dos veces de la cantidad originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

**Artículo 88.** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

**I.** La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los posibles impactos en la salud pública; generación de desequilibrios ecológicos; los posibles impacto y riegos en materia de protección civil; las afectaciones de recursos naturales o de la biodiversidad que se occasionaron o



pudieron ocasionar; y, en su caso, los niveles en que se hubiesen rebasado los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables;

**II.** Las condiciones económicas del infractor;

**III.** La reincidencia, si la hubiese;

**IV.** El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y

**V.** El posible beneficio directamente obtenido o que pudiese haber obtenido el infractor por los actos que motiven la sanción.

En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la autoridad competente imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante para efectos de la imposición de la sanción correspondiente.

La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, y se demuestre que no existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, o de riesgos en materia de protección civil, o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, de conformidad con las leyes ambientales.

**Artículo 89.** En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal



alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

## CAPÍTULO V DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 90.** Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión, que se sustanciará conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur o de forma optativa podrán ser impugnados ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**Artículo 91.-** Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de esta Ley y de aquéllas a las cuales se aplica de manera supletoria, así como de los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de las mismas, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de la misma, las personas físicas y morales que tengan interés legítimo tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre o la salud pública. Para tal efecto, de manera optativa podrán interponer el recurso administrativo de revisión a que se refiere este Capítulo, o acudir al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur. Para los efectos del presente artículo, tendrán interés legítimo



las personas físicas o morales de las comunidades posiblemente afectadas por dichas obras o actividades.

**Artículo 92.-** En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación en la materia. Dicha nulidad podrá ser exigida por medio del recurso a que se refiere el artículo anterior.

H. CONGRESO DEL ESTADO

## CAPÍTULO VI DE LA DENUNCIA CIUDADANA

**Artículo 93.** Todo ciudadano deberá denunciar ante el Ayuntamiento o la Secretaría, o ante otras autoridades competentes, según corresponda conforme a sus atribuciones, todo hecho, acto u omisión que atente contra el equilibrio ecológico o daños al ambiente o los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma.

**Artículo 94.** Para los efectos de este capítulo, se estará al procedimiento establecido en el Título cuarto capítulo II de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur y de forma supletoria se aplicará la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur.

## CAPÍTULO VII DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

**Artículo 95.** Se establece la responsabilidad solidaria, independiente de toda falta, de los generadores de residuos y operadores de instalaciones, por los



daños y perjuicios que ocasione a los recursos naturales, a los ecosistemas y a la salud y calidad de vida de la población.

**Artículo 96.** La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas de prevención y seguridad destinadas a evitarlos, y sin mediar culpa concurrente del generador u operador de instalaciones, los daños y perjuicios se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no se deba responder.

**Artículo 97.** La Secretaría y los Ayuntamientos, según su ámbito de competencia, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California Sur, por los perjuicios ocasionados a los usuarios, y están en la obligación de actuar contra los administradores, funcionarios y concesionarios que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

**Artículo 98.** Independientemente de las medidas técnicas correctivas, medidas de seguridad y sanciones impuestas por la Secretaría o el Ayuntamiento en su caso, para subsanar las irregularidades que por la acción u omisión incurran los responsables, la reparación del daño podrá ser exigida por los afectados ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**Artículo 99.** Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación penal y civil aplicable.

**Artículo 100.** Las autoridades competentes, según corresponda, proporcionarán los dictámenes técnicos o periciales que les solicite el Ministerio Público o las autoridades judiciales correspondientes, por efecto de las



denuncias presentadas en la comisión de delitos ambientales y de las de reparación de daños.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** La Secretaría y los Ayuntamientos, dentro del término de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes, y, en el ejercicio fiscal subsecuente, deberán considerar las reformas presupuestarias necesarias para cumplir con lo estipulado en la presente ley.

La normatividad reglamentaria que al efecto expida el titular del Ejecutivo del Estado para el cumplimiento del presente decreto establecerá como mínimo los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros o límites permisibles para el desarrollo de actividades relacionadas con:

- I.** La prevención y minimización de la generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- II.** La separación y recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente de generación;
- III.** El establecimiento y operación de centros de acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial destinados a reciclaje;
- IV.** El establecimiento y operación de plantas de reciclado y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- V.** El establecimiento y operación de las plantas dedicadas a la elaboración de composta a partir de residuos orgánicos;



- VI.** La prestación del servicio de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, recolección y transporte a las estaciones de transferencia;
- VII.** El manejo de residuos sólidos en sus etapas de transferencia y selección;
- VIII.** El diseño, construcción y operación de estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- IX.** El cierre de los tiraderos controlados y no controlados de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la remediación de los sitios en los que se encuentran ubicados, cuando sea el caso; y
- X.** La reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de envases y empaques, llantas usadas, papel y cartón, vidrio, residuos metálicos, plásticos y otros materiales.

**TERCERO.** La Secretaría, en un plazo no mayor de 180 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, deberá actualizar y publicar el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, para efectos de armonizar a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

**CUARTO.** La Secretaría, deberá elaborar y emitir las disposiciones correspondientes al Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial, así como las reformas presupuestarias necesarias para cumplir con lo estipulado en la presente Ley, considerando lo anterior en el ejercicio presupuestario posterior a la entrada en vigor del presente decreto.



**QUINTO.** Los ayuntamientos, en un plazo no mayor de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán adecuar sus reglamentos en materia ambiental para efectos de armonizarlos a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

**SEXTO.** El Gobierno del Estado de Baja California Sur en un plazo no mayor a 360 días a la entrada en vigor del presente decreto, deberá dictar los lineamientos y la norma técnica estatal sobre las características apropiadas de los residuos para la producción de composta o criterios para cada tipo de composta.

**SEPTIMO.** El Gobierno del Estado de Baja California Sur en un plazo no mayor a 180 días a la entrada en vigor del presente decreto, deberá constituir el Fondo Estatal Ambiental establecido en el artículo 87 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN EL SALA DE COMISIÓNES LICENCIADO ARMANDO AGUILAR PANIAGUA DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.**

**A T E N T A M E N T E**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

**DIP. ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES.**  
**PRESIDENTE.**

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA.**  
**SECRETARIA.**

**DIP. SERGIO POLANCO SALAICES.**  
**DIP. SECRETARIO.**